

Ampliación período Rector, Decanos, Directores y Representantes Estudiantiles, procesos para vacancias de cargos y procesos de elecciones estudiantiles y profesoraes, ([ver Acuerdo 005/2017 AQUJ](#)) Y Acuerdo No. 010 del 2018. ([click aquí para ver acuerdo](#))

1



**ACUERDO NUMERO 194 DE 1993
(Diciembre 20)**

Por el cual se expide el **ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de las atribuciones legales conferidas en la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992,

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, MISION, OBJETIVOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS

ARTICULO 1. NATURALEZA. La Universidad de Nariño es una institución universitaria, autónoma de carácter oficial con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos de conformidad con la Ley.

Así mismo, para realizar programas y proyectos específicos en cooperación con otras universidades e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

PARAGRAFO. La Universidad de Nariño tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de estudio, investigativos y de extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

ARTICULO 2. DOMICILIO. La Universidad de Nariño tendrá como domicilio principal la ciudad de Pasto y podrá establecer dependencias o seccionales en otros lugares de su zona de influencia, lo mismo que participar en corporaciones o entidades de carácter público o privado de economía mixta con arreglo a la Ley.

ARTICULO 3. FUNCIONES: Las funciones de docencia, investigación y extensión se desarrollarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, las normas que la complementen, las desarrollen o las deroguen; las cuales a su vez constituyen elementos de interpretación para la aplicación de los Estatutos.

ARTICULO 4. MISION. La Universidad de Nariño es una institución que brinda servicios educativos para el desarrollo regional y nacional con producción de conocimientos científicos, tecnológicos, artísticos y humanísticos como dimensiones de la cultura, con fundamento en la democracia, entendida como ejemplo de autonomía, libertad y tolerancia.

Aspira a formar profesionales integrales, con espíritu creador, visión futurista, comprometidos de manera prioritaria con los intereses sociales antes que con el bien personal e individual.

ARTICULO 5. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad de Nariño:

1. Contribuir a la unidad nacional, en su condición de vida intelectual y cultural abierta a todas las corrientes del pensamiento y a todos los sectores sociales y étnicos, regionales y nacionales.
2. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental del Departamento de Nariño y la Nación y contribuir a su conservación.
3. Crear y asimilar de manera crítica los conocimientos en los campos avanzados de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
4. Formar profesionales e investigadores, sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar con responsabilidad frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar con creatividad procesos de cambio.
5. Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos.
6. Promover el desarrollo de la comunidad académica regional y fomentar su articulación nacional e internacional.
7. Estudiar y analizar los problemas regionales y proponer, con independencia, las soluciones pertinentes.
8. Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa.
9. Hacer partícipes de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman el Departamento de Nariño, su zona de influencia y la Nación.
10. Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y al fomento del acceso a una educación superior con calidad.
11. Estimular la integración y la participación de los estudiantes para el logro de los fines de la educación superior.
12. Presentar estudios y propuestas a las entidades encargadas de diseñar y ejecutar los planes de desarrollo económico y social del Departamento de Nariño.
13. Brindar asesoría y emitir los conceptos que le demande el Estado o los particulares en relación con la educación superior y demás aspectos contemplados en la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 6. MODALIDADES. La Universidad de Nariño adelantará programas educación correspondiente a las modalidades educativas de:

- a. Formación técnica.
- b. Formación tecnológica.
- c. Formación universitaria.
- d. Formación avanzada o de postgrado en los niveles de:

- Especialización
 - Maestría
 - Doctorado
 - Posdoctorado
- e. Educación media académica ([adicionado por Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Superior](#)).

PARAGRAFO. Los programas de Educación Superior que ofrezca la Universidad podrán ser presenciales o de educación a distancia. También desarrollará cursos de educación continuada de acuerdo a las necesidades de capacitación y actualización de conocimientos de los profesionales en las diferentes disciplinas.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 7. PATRIMONIO E INGRESOS. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad de Nariño están constituidos por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
- b. Los frutos y rendimientos de los bienes muebles e inmuebles.
- c. Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos Nacional, Departamental o Municipal y los aportes extraordinarios de entidades públicas y las donaciones privadas.
- d. Los recursos que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y demás derechos.
- e. Los recursos provenientes de sus empresas, entidades, sociedades y fondos que se conformen para la prestación de servicios.
- f. Las propiedades literarias, científicas y patentes que la Universidad de Nariño posee y que en el futuro se ocasionen.
- g. Las demás que le señale la Ley.

ARTICULO 7A. PRESUPUESTO. La Universidad de Nariño presupuestará, una suma no inferior al 2% del monto del presupuesto de funcionamiento, (artículo 118, Ley 30/92) para programas de bienestar universitario. Presupuestará una suma no inferior al 3% del mismo para el fomento y desarrollo de los programas de investigación.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 8. DIRECCION. La Dirección de la Universidad corresponde a los Consejos: Superior, Académico, de Administración y al Rector.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 9. NATURALEZA. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

ARTICULO 10. INTEGRANTES. El Consejo Superior estará integrado por:

(Modificado parcialmente por el Acuerdo 051 de 1995. C Superior)

- a. El Gobernador del Departamento de Nariño, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su Delegado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un Representante de las Directivas Académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.
- e. El Rector, con derecho a voz, pero sin voto.

Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General.

- El Representante Profesoral y el de los Ex-rectores, serán elegidos por sus homólogos.
- El Representante Estudiantil y el suplente, serán elegidos por los estudiantes regulares de la Universidad. Modificado por Acuerdo 070 del 24 de septiembre de 2015.
- El Representante de las Directivas Académicas, será elegido por el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigaciones, los Decanos, Directores de Departamento y Coordinadores de Postgrado.
- El representante del sector productivo, será elegido por los delegados de sus respectivos gremios regionales o nacionales, con dependencias establecidas en Pasto.”
- El Representante de los Egresados, será elegido por sus homólogos de Pregrado titulados en esta Universidad, previa convocatoria y reglamentación que al efecto expida la Rectoría. (Modificado por Acuerdo No. 050 de 1995)

PARAGRAFO 1. El Consejo Superior, puede invitar a sus sesiones a los Vicerrectores y a otros funcionarios de la Administración a diversas personalidades, cuando las circunstancias lo requieran. (ver Art. 5º del Acuerdo 031 del 2017 – Reglamento Interno C. Superior – ver anexo)

PARAGRAFO 2. (Modificado por Acuerdo 050 de 1995. C. Superior) Las elecciones del Profesor, del estudiante, del representante de las directivas académicas y de los egresados se efectuarán mediante votación directa y secreta, conforme al Reglamento que al efecto expida la Rectoría.

PARAGRAFO 3. Adicionado por Acuerdo 070 del 24 de septiembre de 2015. y modificado por Acuerdo No. 011 del 6 de febrero de 2017 Para la Representación Estudiantil se elegirá un representante principal y un suplente. El suplente será elegido en la misma fórmula con el Representante principal y lo reemplazará en caso de vacancia absoluta ó temporal. Cada candidato debe inscribirse conjuntamente con un suplente y ambos deben reunir los correspondientes requisitos.

PARAGRAFO 4. (Adicionado por Acuerdo 062 de 1995. C. Superior) Los egresados vinculados laboral y/o académicamente a la Universidad de Nariño, no podrán elegir ni ser elegidos.

ARTICULO 11. REPRESENTANTES EXTERNOS. Los Representantes del Presidente, del Ministro de Educación, de los Egresados y del Sector Productivo, deberán poseer título universitario y excelente trayectoria profesional.

ARTICULO 12. REPRESENTANTE PROFESORAL. El profesor deberá estar vinculado a la Universidad de Nariño como profesor de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo, por un tiempo no inferior a tres (3) años a la fecha de su elección.

ARTICULO 13. Modificado por Acuerdo 070 del 24 de septiembre de 2015. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. Para ser Representante de los Estudiantes en el Consejo Superior se requiere acreditar al tiempo de su elección, los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad de Nariño con matrícula vigente.
- b. Haber cursado y aprobado los cuatro (4) primeros semestres.

PARÁGRAFO. No podrán ser candidatos quienes tengan la condición de profesor de la Universidad o quienes estén vinculados laboralmente a ella.

ARTICULO 14. PERIODO. (Modificado por Acuerdo No. 059 de marzo 1o. de 1995, artículo 1o.) Los Representantes de las Directivas Académicas, Profesores, Egresados, del Sector Productivo y de los Ex Rectores, tendrán un período de tres (3) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

Modificado por Acuerdo 070 del 24 de septiembre de 2015. El período del Representante Estudiantil principal y suplente, ante el Honorable Consejo Superior, será de un año y medio, contado a partir de la fecha de su elección, siempre y cuando conserve las calidades exigidas para tal representación.

PARAGRAFO 1. Cuando se presente la vacante de uno de los miembros o la pérdida de uno de los requisitos exigidos, el Rector procederá a solicitar la designación o la elección del reemplazo por el resto del período, cuando sea del caso.

PARAGRAFO 2. Cuando se presente la vacante del Representante Estudiantil o la pérdida de uno de los requisitos exigidos, asumirá en su reemplazo, por el resto del período, el Representante Estudiantil Suplente.

ARTICULO 15. QUORUM. Constituye quórum para decidir la presencia de cinco de sus miembros con voz y voto. (Modificado por Artículo 8º del Acuerdo No. 031 del 2017 – Reglamento Interno C. Superior – ver anexo o click aquí

PARÁGRAFO I: (Adicionado por Acuerdo No. 039 del 30 de abril de 2015) Cuando uno o varios de los integrantes de los distintos Organismos de Gobierno existentes en la Universidad de Nariño, no puedan asistir presencialmente a las sesiones, por razones de fuerza mayor debidamente certificadas, debido a que se encuentran en ese momento en una ciudad diferente, donde se desarrollará la sesión, podrán participar de la misma virtualmente, mediante la utilización de los distintas posibilidades tecnológicas en materia de telecomunicaciones que aseguren esta participación”.

Para el caso del Consejo Superior ver Artículo 9º del Acuerdo No. 031 del 2017 – Reglamento Interno C. Superior – ver anexo o click aquí

PARÁGRAFO II: El Gobernador del Departamento o su delegado, presidirá las reuniones del Consejo. En su ausencia, lo hará el representante del Presidente de la República, en su ausencia el delegado del Ministro de Educación Nacional; y a falta de ellos los consiliarios asistentes designarán de entre ellos la persona que presida. Adicionado por Artículo 159º del Acuerdo No. 031 del 2017 – Reglamento Interno C. Superior – ver anexo o click aquí

ARTICULO 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Superior están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la Ley. (ver igualmente el contenido del Artículo 32º del Acuerdo 031 – Reglamento Interno del C. Superior)

ARTICULO 17. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior.

- a. Aprobar, modificar y evaluar los planes de desarrollo de la Universidad los cuales deben ser sometidos a su consideración por el Rector y el Consejo Académico.
- b. (Adicionado por Acuerdo No. 203 de diciembre 23 de 1993) Aprobar o modificar los estatutos: General, de Personal Docente, Administrativo y Estudiantil con arreglo a la Ley.

Para la reforma del Estatuto General se requiere una votación de las dos terceras partes de los señores Miembros del Consejo Superior, con derecho a voto.

- c. (Modificado por Acuerdo 026 de junio 19 de 1998, Consejo Superior). Designar como Rector de la Universidad a quien resulte elegido mediante el proceso realizado como lo determina el Artículo 28 de este Estatuto, para un período de tres (3) años y removerlo por las causales previstas en la Ley.

- d. (DEROGADO por Acuerdo 064 de octubre 29 de 1997).

- e. Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico y elaborar las directrices para su creación, supresión, seguimiento y evaluación.

- f. Crear, modificar o suprimir Sedes, Facultades, Dependencias Administrativas u otras formas de organización institucional y académica. En el caso de afectarse directamente el desarrollo de programas académicos, se requerirá concepto previo del Consejo Académico.

- g. Establecer y supervisar sistemas de evaluación institucional; de evaluación de los programas curriculares, de investigación y de extensión; del personal docente y administrativo.

- h. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad de Nariño, conforme a la Ley 30 de 1992.

- i. Crear y organizar los fondos o sistemas especiales de administración de los recursos de la Universidad de Nariño.

- j. Establecer, a propuesta del Rector, un sistema global y flexible de plantas de personal docente y administrativo que tenga en cuenta el desarrollo integral de la Institución, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo a dicha estrategia y de conformidad con los recursos disponibles. Para la planta de personal docente se requerirá concepto previo del Consejo Académico.

- k. Aprobar, a propuesta del Rector y conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional y de los recursos administrados, el presupuesto de la Universidad de Nariño y las modificaciones, adiciones, traslados y créditos necesarios.

- l. Determinar las políticas y programas de bienestar universitario y organizar, mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles, sin perjuicio de los sistemas y mecanismos de que tratan los artículos 11 y 117 de la Ley 30 de 1992.

- ll. Delegar funciones y responsabilidades en comisiones conformadas por algunos de sus miembros.

- m. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede cobrar la Universidad de Nariño.

- n. Reglamentar de conformidad con la Ley, la aplicación en la Universidad de Nariño del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.
- ñ. Adoptar su propio reglamento, el que establecerá, entre otros aspectos, cuáles de sus funciones son indelegables. ([Acuerdo 031 de 2017 – ver anexo o click aquí](#))
- o. ([Modificado por Acuerdo 066 de diciembre 17 de 1998, Consejo Superior](#)) ([y Acuerdo No. 015 del 28 de Febrero de 2015](#)) Autorizar las comisiones de estudio según lo dispongan los Estatutos, Reglamentos y Planes de capacitación.
- NOTA: para el trámite de las comisiones, revisar requisitos y procesos en la Circular No. 001 del 24 de marzo de 2015 ([CLICK AQUÍ PARA BAJAR CIRCULAR](#))
- p. Resolver las apelaciones en los asuntos de su competencia.
- q. Otorgar títulos "Honoris Causa" u otras distinciones académicas, a propuesta del Consejo Académico ([según Reglamentación establecida en el Acuerdo No. 073 del 15 de octubre de 2009 – Consejo Superior](#)) [ver anexo](#).
- r. Autorizar, a propuesta del Rector, la enajenación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Universidad de Nariño.
- s. Conceder a los docentes el período sabático de conformidad con el Estatuto Docente. ([Mediante Acuerdo No. 077 de 1996, se delega al señor Rector para el otorgamiento de Períodos Sabáticos](#))
- t. Suspender actividades universitarias cuando las circunstancias así lo requieran consultando la opinión del Consejo Académico. (Modificado – Se delega en forma permanente al Rector de la Universidad de Nariño suspender, mediante resolución rectoral motivada, actividades académicas o administrativas por motivos de orden público, fuerza mayor, caso fortuito receso de semana santa, época decembrina y mitad de año. En la primera reunión del Consejo Superior posterior al uso de esta delegación el Rector informará de las circunstancias de su ocurrencia y de las consecuencias de la misma. ([Artículo 34 del Acuerdo No. 031 del 2017 – Reglamento Interno C. Superior – ver anexo o click aquí](#))
- u. Aceptar legados y donaciones superiores a 100 salarios mínimos legales vigentes.
- v. Las demás previstas en la Ley o que definan los reglamentos internos.

ARTICULO 18. REUNIONES. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente dos veces por mes según el cronograma establecido semestralmente por el propio Consejo, se exceptúan los períodos de vacaciones, receso de fin de año y otros que determine la Universidad. ([Modificado por Artículo 6º del Acuerdo No. 031 del 2017 – Reglamento Interno C. Superior – ver anexo o click aquí](#))

Sesiones extraordinarias. El Consejo Superior sesionará extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente, por el Rector o mínimo tres de sus miembros. ([Art. 7º del Acuerdo 031 del 2017 – Reglamento Interno C. Superior – ver anexo o click aquí](#))

DESICIONES ADOPTADAS POR CONSULTA: ([Ver Artículo 10º del Acuerdo No. 031 del 2017 – Reglamento Interno C. Superior – ver anexo o click aquí](#))

CAPITULO V DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 19. NATURALEZA. El Consejo Académico de la Universidad de Nariño es la máxima autoridad académica de la Institución y le corresponde decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.

ARTICULO 20. INTEGRANTES. [Modificado por Acuerdo 070 del 24 de septiembre de 2015](#) El Consejo Académico de la Universidad de Nariño estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. El Vicerrector de la VIPRI.
- d. Dos Representantes de los Decanos de las Facultades: uno por el área de las Ciencias Naturales y Técnicas y otro por las Ciencias Humanas, elegidos por sus homólogos, conforme a la reglamentación que al efecto expida el Rector.
- e. Dos Representantes de los Directores de Departamento: Uno (1) por el área de las Ciencias Naturales y Técnicas y otro por el área de las Ciencias Humanas, elegidos por sus homólogos, conforme a la reglamentación que al efecto expida el Rector.
- f. Un (1) profesor elegido por sus homólogos mediante votación directa.
- g. Dos (2) estudiantes regulares, con matrícula vigente, elegidos por sus homólogos mediante votación directa, uno por el área de Ciencias Naturales y Matemáticas y otro por el Area de Ciencias Humanas.

PARAGRAFO 1. [Modificado por Acuerdo No. 011 del 6 de febrero de 2017 2017](#) Los Representantes Estudiantiles tendrán suplentes. Los suplentes serán elegidos en la misma fórmula con los Representantes principales y los reemplazarán en caso de vacancia absoluta ó temporal. Cada candidato debe inscribirse conjuntamente con un suplente y ambos deben reunir los correspondientes requisitos.

PARAGRAFO 2. Intégrese al área de Ciencias Humanas las Facultades de: Derecho y Ciencias Políticas, Educación, Ciencias Económicas y Administrativas, Artes y Ciencias Humanas; el área de Ciencias Naturales y Técnicas comprenden la facultades de: Ingeniería, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias Agrícolas, Ciencias Exactas y Naturales, Medicina y Ciencias Pecuarias. Las nuevas Facultades se adscribirán al grupo de acuerdo al componente de conocimientos de respectivo plan de estudios.

PARAGRAFO 3. La elección del profesor y de los estudiantes se realizará conforme a la reglamentación que al efecto expida el Rector.

PARAGRAFO 4. Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad de Nariño. (Adicionado por [Acuerdo 031 de 2017 – Reglamento Consejo Académico - ver anexo o click aquí](#)) *El Secretario General de la Universidad de Nariño actuará como Secretario del Consejo Académico sin que ostente la calidad de miembro del mismo. En consecuencia, no tendrá derecho a voto, el Consejo podrá solicitar ilustración e información sobre los asuntos de su competencia o requiera de su opinión sobre otros temas que por la naturaleza de sus funciones conozca. El Secretario del Consejo Académico podrá acompañarse de un funcionario que le colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo.*

ARTICULO 21. PERIODO. El período del profesor será de tres años contados a partir de la fecha de su elección, siempre y cuando conserve esa calidad.

(Modificado por Acuerdo No. 059 de marzo 1 de 1995, Consejo Superior). El período de los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico, será de un año y medio, contado a partir de la fecha de su elección, siempre y cuando conserven la calidad de tal.

ARTICULO 22. REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente por convocatoria del Rector. (Acuerdo 031 de 2017 – Reglamento Consejo Académico - ver anexo o click aquí)

A las sesiones del Consejo Académico podrán asistir como invitados las personas que el Consejo estime pertinentes y aquellas que el presidente o Vicerrector Académico inviten a las reuniones en calidad de expertos en los temas a tratar. Cuando el presidente considere que la ilustración o asesoría proporcionada por el o los invitados ha cumplido su cometido deberán retirarse del recinto para que el Consejo continúe sus deliberaciones.

Las decisiones serán tomadas solo con presencia de los consiliarios.

Aspectos de: Constitución de Quórum, mecanismo de consulta, formas de participación, desarrollo de las sesiones, actos del Consejo Académico, debates, recursos, funciones, ver (Acuerdo 031 de 2017 – Reglamento Consejo Académico - ver anexo o click aquí)

Quórum. *Constituye quorum decisorio la presencia física o virtual de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones, salvo los casos en cuales el Estatuto General determine una mayoría calificada, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. El empate en las votaciones implicará la no aprobación de la propuesta o proyecto de acuerdo.*

Consulta: **El mecanismo de consulta para adoptar decisiones del Consejo Académico empleará únicamente en aquellos casos que requieran una decisión urgente y sea imposible la reunión presencial inmediata de los consiliarios.**

ARTICULO 23. REQUISITOS PARA EL REPRESENTANTE PROFESORAL. El profesor miembro del Consejo Académico deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculado a la Universidad de Nariño como profesor de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo con una antigüedad no inferior a tres (3) años, a la fecha de su elección.
- b. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad de Nariño.

ARTICULO 24. REPRESENTACION ESTUDIANTIL. Los requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, son los mismos que para ser representante estudiantil ante el Consejo Superior.

ARTICULO 25. FUNCIONES. Corresponde al Consejo Académico ejercer las siguientes funciones:

- a. Participar en la formulación del plan de desarrollo de la Universidad de Nariño para someterlo a la consideración del Consejo Superior Universitario.
- b. (Modificado por Acuerdo No. 040 de abril 18 de 1994, Artículo 5o., Consejo Superior) Proponer la creación, modificación o supresión de Sedes, Facultades, Departamentos, Unidades u Organizaciones Institucionales para el desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión..
- c. Emitir concepto previo sobre el proyecto de planta de personal docente que debe adoptar el Consejo Superior Universitario.

- d. Modificar programas de pregrado y postgrado y recomendar al Consejo Superior la creación o supresión de estos.
- e. (Modificado por Acuerdo No. 060 de marzo 1 de 1995, Consejo Superior) Conceptuar previamente sobre los proyectos y asuntos del orden académico.
- f. Delegar funciones y responsabilidades en el Rector, los Vicerrectores, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad, en comisiones de su seno o en otros organismos de dirección colegiada.
- g. Conceptuar sobre distinciones académicas.
- h. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
- i. Rendir informes periódicos sobre asuntos académicos e investigativos al Consejo Superior Universitario.
- j. Estudiar y aprobar, a propuesta del Vicerrector Académico, el calendario académico y resolver las peticiones que se deriven de su aplicación.
- k. Evaluar periódicamente el funcionamiento de las dependencias del área académica y emitir las recomendaciones pertinentes.
- l. Estudiar y aprobar la distribución de la labor académica previa revisión de la Vicerrectoría Académica y dirimir los conflictos que pudiesen suscitarse por esa distribución. (según la nueva reglamentación, la aprobación es de Vicerrectoría Académica)
- ll. Estudiar y aprobar los reglamentos de las prácticas académicas y evaluar periódicamente la ejecución y cumplimiento de los objetivos de las mismas.
- m. Reglamentar la evaluación de los docentes.
- n. Resolver los recursos que sean de su competencia.
- ñ. Recomendar ante el Honorable Consejo Superior el Régimen de Admisiones.
- o. Seleccionar, de acuerdo a la reglamentación pertinente, los candidatos para comisiones de estudios y presentarlos al Consejo Superior.
- p. Aprobar o modificar los reglamentos de las Facultades y del Liceo de Bachillerato.
- q. Darse su propio reglamento. (Acuerdo No. 007 de 2018 – ver anexo)
- r. Las demás que le asigne la ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPITULO VI

DEL RECTOR

ARTICULO 26. NATURALEZA. El Rector es el representante legal de la Universidad de Nariño y el responsable de su dirección académica y administrativa, conforme a lo dispuesto en la ley y en este estatuto. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

El Rector será designado por el Consejo Superior para un período de tres (3) años.

ARTICULO 27. CALIDADES. Para ser Rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario.
3. Haber desarrollado actividades académicas destacadas por un período no inferior a ocho años.
4. Tener experiencia administrativa no inferior a dos (2) años.

ARTICULO 28. DESIGNACION. (Modificado por Acuerdo 106 de Octubre 29 de 2007. Consejo Superior). El Rector será elegido mediante el voto directo de los profesores y los estudiantes regulares de la Universidad de Nariño.

Esta Elección se hará en eventos simultáneos pero separados de estudiantes y profesores. Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán cada uno en un 50%.

Será electo quien reúna la mayor suma de estas ponderaciones.

Corresponde al Consejo Superior establecer el Calendario y reglamentación para la elección del Rector, la cual deberá realizarse dentro de los 60 días calendario antes del vencimiento del período del Rector en ejercicio.

PARAGRAFO 1. Para efectos de este Artículo son profesores de la Universidad de Nariño: Los docentes de pregrado y postgrado independientemente de la modalidad de su vinculación, tanto de la Sede Central como de las seccionales y los profesores del Liceo Integrado de Bachillerato.

PARAGRAFO 2. Hacen parte del estamento estudiantil los estudiantes regulares de la Universidad de Nariño de Pregrado y Postgrado tanto de la Sede Central como de las Seccionales y los estudiantes de los grados 10 y 11 del Liceo Integrado de Bachillerato”

(Adicionado por Acuerdo 033 de marzo 22 de 1994 C. Superior y modificado por Acuerdo No. 045 de Junio 8 de 2007). Quien aspire al cargo de Rector de la Universidad de Nariño, siendo miembro del Honorable Consejo Superior, o quien ostente cargo de dirección o comisión administrativa, deberá renunciar a la corporación o a su respectivo cargo de dirección o comisión, según sea el caso, con dos meses de anticipación a la fecha de la Elección”.

ARTICULO 29. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad de Nariño y las decisiones y actos de los Consejos Superior y Académico.
- b. Dirigir el proceso de planeación de la Universidad de Nariño, procurando la integración de las Sedes y su desarrollo armónico.
- c. Presentar al Consejo Académico el plan general de desarrollo de la Universidad de Nariño.
- d. Designar a los Vicerrectores, al Secretario General, al Director de Planeación y a las demás autoridades de conformidad con los estatutos y acuerdos del Consejo Superior.
- e. (modificado por Acuerdo 037 de julio 15 de 1998, Consejo Superior) Convocar y reglamentar las elecciones de Decanos y Directores de Departamento
- f. Nombrar y remover al personal docente y administrativo de la Universidad de Nariño, de conformidad con la ley y los estatutos internos.
- g. Presentar para aprobación del Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto o sus modificaciones y adiciones y ejecutarlo.

- h. Informar al Consejo Superior sobre la ejecución de los acuerdos mensuales de gastos, expedido por el Consejo de Administración.
- i. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad de Nariño.
- j. Presentar al Consejo Superior una memoria anual sobre su gestión.
- k. Evaluar de manera permanente, la marcha de la Universidad de Nariño, y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- l. Cumplir las obligaciones de la Universidad de Nariño en cuanto a su participación en los organismos internacionales y nacionales de educación superior y de ciencia y tecnología.
- ll. Delegar algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad de Nariño, dentro de los márgenes autorizados por el Consejo Superior Universitario.
- m. Autorizar con su firma los títulos que confiere la Universidad de Nariño.
- n. Encargar en sus ausencias temporales de las funciones de Rector al Vicerrector Académico y en ausencia de éste a uno de los Vicerrectores.
- ñ. Suscribir y celebrar directamente los actos y contratos que celebre la Universidad de Nariño, de conformidad con la ley los estatutos y reglamentos internos.
- o. (Modificado por Acuerdo No. 083 de Agosto 28 de 2007. C. Superior) Designar en encargo a los Decanos y demás personal cuyo nombramiento corresponda al Consejo Superior e informar a éste, oportunamente de ello. La designación de Decano encargado debe recaer en un profesor que cumpla con los requisitos establecidos para dicho cargo.
- p. Imponer las sanciones disciplinarias cuya competencia le asigne la ley, los estatutos reglamentos, previo el trámite del respectivo procedimiento.
- q. Convocar y expedir la reglamentación para la elección de representantes estudiantiles y profesoraes para las diferentes corporaciones de la Universidad de Nariño. (Delegación a las Facultades y Departamentos por Resolución No.1790 del 13 de septiembre de 2017. - click aquí).
- r. Modificado por Acuerdo No. 015 del 28 de Febrero de 2015 "Autorizar las Comisiones Administrativas Nacionales e Internacionales a aquellos docentes que ejerzan cargos administrativos, siempre y cuando las actividades por las cuales se solicite la comisión, evidencien relación directa con las funciones que desempeñen. Los gastos que demanden las mencionadas comisiones, afectarán el presupuesto establecido para el cargo correspondiente.

Un docente que se encuentre en cargo administrativo, no podrá acceder simultáneamente a comisión académica y administrativa”
NOTA: para el trámite de las Comisiones Administrativas revisar requisitos y procesos en la Circular No. 001 del 24 de marzo de 2015 (CLICK AQUÍ PARA BAJAR CIRCULAR)
- s. Aceptar legados donaciones hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- t. Presidir los Consejos Académico y de Administración.

- u. [\(Modificado por acuerdo 050 de marzo 1 de 1995, artículo 4, Consejo Superior\)](#). Convocar a los egresados titulados de Pregrado de la Universidad de Nariño, para que elijan a su representante ante el Honorable Consejo Superior.
- v. Las demás previstas en la Ley o en los Estatutos y reglamentos internos.

ARTICULO 30. RESOLUCIONES. Los actos administrativos que expide el Rector, se denominarán Resoluciones.

CAPITULO VII

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 31. FACULTADES. Las Facultades constituyen una de las estructuras básicas de organización académica de la Universidad de Nariño. Estarán encargadas de administrar programas curriculares de pregrado y postgrado, de investigación y de extensión, el personal docente y administrativo y los bienes y recursos que se les asignen, conforme a la Ley, los estatutos y reglamentos internos. Serán dirigidas y orientadas por un Decano y un Consejo de Facultad.

ARTICULO 32. [Modificado por Acuerdo 070 del 24 de septiembre de 2015](#) CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad es la máxima autoridad académica en la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de Departamento adscritos a la Facultad.
- c. Un profesor de la respectiva Facultad elegido por los docentes de la misma, para un período de tres (3) años.
- d. Un estudiante de la respectiva Facultad elegido por el sector estudiantil, por un período de un año y medio.

Actuará como Secretario del Consejo de la Facultad, el Secretario Académico de la misma.

PARAGRAFO 1. Los períodos señalados para el profesor y el estudiante están sujetos a la conservación de sus respectivas calidades.

PARAGRAFO 2. [\(Modificado por Acuerdo No. 074 del 11 de noviembre de 2016\)](#)

Para ser representante de los profesores y estudiantes al Consejo de Facultad se requiere tener los mismos requisitos que para ser representante al Consejo Superior, excepcionalmente la representación profesoral podrá ser desempeñada por un docente hora cátedra o tiempo completo ocasional, cuando los Departamentos no cuenten con docentes de tiempo completo, o si los tuviese estos ocupen cargos administrativos.

Cuando los estudiantes de programas tecnológicos o técnicos quieran postularse como Representantes de los órganos colegiados lo podrán hacer si cuentan con la condición de ser estudiante de la Universidad de Nariño con matrícula vigente y haber cursado y aprobado el 25% de las materias del plan de estudios.

PARAGRAFO 3. [Modificado por Acuerdo No. 011 del 6 de febrero de 2017](#) Para la Representación Estudiantil se elegirá un principal y un suplente. El suplente será elegido en la misma fórmula con el Representante principal y lo reemplazará en caso de vacancia absoluta ó temporal. Cada candidato debe inscribirse conjuntamente con un suplente y ambos deben reunir los correspondientes requisitos.

ARTICULO 33. FUNCIONES. Corresponde a los Consejos de Facultad:

- a. Estudiar y proponer al Consejo Académico la aprobación y/o modificación de los planes de estudio.

- b. Controlar el cumplimiento de los programas de docencia, investigación y de extensión respectivos.
- c. Proponer la creación y administrar programas de Pre y Postgrado, pertenecientes a su área de conocimiento.
- d. Estudiar y presentar al Consejo Académico la labor académica que deben desarrollar los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.
- e. Solicitar al Vicerrector Académico la convocatoria a concursos para proveer los cargos de profesor de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra requeridos por la Facultad.
- f. Asesorar al Consejo Académico en la selección del personal docente.
- g. Recomendar al Consejo Académico las comisiones de estudio remuneradas, no remuneradas, o ad-honorem.
- h. Proponer al Consejo Superior el otorgamiento del período sabático, previo el concepto del Vicerrector Académico y/o de la VIPRI, según la modalidad del trabajo. *(Mediante Acuerdo 077 de 1996, el Consejo Superior delegó en el señor Rector, el otorgamiento de Períodos Sabáticos)*
- i. Estudiar y aprobar los cursos especiales propuestos por los Directores de Departamento.
- j. Estudiar y recomendar las prácticas académicas según la programación presentada por los Directores de Departamento.
- k. Estudiar y aprobar los reglamentos internos de la Facultad.
- l. Proponer los nombres de los docentes que merecen otorgarles distinciones académicas.
- m. Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.
- n. Aprobar o improbar el informe que semestralmente presente el Decano sobre la marcha académica y administrativa de la Facultad.
- ñ. Proponer al Consejo Académico y/o Consejo Superior las modificaciones al régimen de admisiones.
- o. Autorizar al Decano el manejo de los recursos propios que tenga la Facultad y los asignados por otras instancias universitarias, de acuerdo a los principios legales.
- p. Colaborar con los Vicerrectores en la implementación de convenios inter y multi-institucionales, para ser firmados por el Rector de la Universidad como representante legal.
- q. Las demás que la Ley, los estatutos y reglamentos le asignen.
- r. [\(Adicionado por Acuerdo No. 073 del 2 de Septiembre de 2014. C. Superior\)](#) y [\(Adicionado por Acuerdo 016 de 2016.\(click aquí\)\)](#) Los Consejos de Facultad, *decidirán en segunda instancia, las solicitudes estudiantiles relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia".*

La Oficina de Control y Registro Académico -OCARA-, adoptará las medidas para el cumplimiento de las decisiones de los Comités curriculares y de investigación o de los Consejos de Facultad, según sea el caso, relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia.

- t. Adicionado por [Acuerdo No. 015 del 28 de Febrero de 2015](#)) Aprobar las comisiones académicas al exterior y nacionales. En el caso de las comisiones a la República del Ecuador, los viáticos se asimilarán a los nacionales.

Los Decanos de las Facultades y los Directores de Departamento, serán los responsables de la verificación de la totalidad de los requisitos que deben cumplir los docentes para acceder a las comisiones."

NOTA: para el trámite de las comisiones, revisar requisitos y procesos en la Circular No. 001 del 24 de marzo de 2015 ([CLICK AQUÍ PARA BAJAR CIRCULAR](#))

ARTICULO 34. REUNIONES. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana y extraordinariamente cuando el Decano lo juzgue necesario.

NIVEL EJECUTIVO

CAPITULO VIII

DE LA VICERRECTORIA ACADEMICA

ARTICULO 35. NATURALEZA. La Vicerrectoría Académica es la unidad responsable de los programas de estudio que establezca la Universidad de Nariño, para cuyo efecto coordinará acciones con las Facultades, Departamentos, Programas, Laboratorios, Granjas, Liceo de Bachillerato, Biblioteca, Editorial Universitaria, OCARA, Unidad de T.V.

La Vicerrectoría Académica estará dirigida por un Vicerrector, nombrado por el Rector.

ARTICULO 36. REQUISITOS. Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- Tener título profesional universitario.
- Ser docente escalafonado de la Universidad de Nariño, de dedicación exclusiva, tiempo completo, con una antigüedad no inferior a cinco años.

ARTICULO 37. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Académico:

- Ejecutar las políticas académicas y desarrollar los programas trazados por los Consejos Superior y Académico.
- Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales o definitivas.
- Coordinar, supervisar y evaluar las labores académicas y administrativas de las dependencias a su cargo.
- Participar con voz y con voto en el Consejo Académico.
- Coordinar e impulsar los programas de extensión a cargo de las Facultades e Institutos.
- Supervisar y asesorar la actividad de los Decanos, Directores de Departamento y de Institutos adscritos a esa Dependencia.
- Vigilar el cumplimiento de las comisiones de estudio y rendir informes periódicos al Consejo Académico.
- Presidir los Comités de Admisiones, de evaluación y promoción docente.

- Impulsar el estudio y la experimentación de nuevos conceptos y programas curriculares, así como utilización de medios y procedimientos tendientes a mejorar la calidad de la enseñanza.
- Propender por la modernización y actualización del acervo bibliográfico de la Institución, mediante el acceso a base de datos y su conexión a redes de información y la divulgación de la producción en publicaciones.
- Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
- Aprobar los programas de asesoría y servicio que las dependencias del área académica ofrezcan a la comunidad, de acuerdo con los planes trazados por los Consejos Superior y/o Académico.
- Desempeñar todas aquellas funciones que el Rector, los Consejos Superior y Académico le asignen o deleguen, y las demás que le confieran los Estatutos y Reglamentos.
- Promover convenios académicos interinstitucionales, sistematizar la información correspondiente y vigilar la legalización, ratificación y cumplimiento de los mismos.
- Colaborar con el Rector en la presentación de los informes anuales ante el Consejo Superior sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos académicos de la Universidad.
- Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 38. ORGANOS ASESORES Y ADSCRITOS. Son organismos asesores del Vicerrector Académico, los siguientes:

- Comité de asignación de puntajes.
- Comité de Admisiones.
- OCARA
- Comité de Biblioteca y Documentación.
- Junta Administradora de Granjas.
- Aula de Informática.
- Oficina de Desarrollo Académico.

PARAGRAFO. Estos organismos serán reglamentados por el Consejo Académico.

CAPITULO IX

DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES.

ARTICULO 39. NATURALEZA. La Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales es la unidad responsable de fomentar el desarrollo de la investigación científica y los programas de Postgrado, supervisar su ejecución y establecer los mecanismos internos y externos tendientes a obtener recursos con destino a esta labor, para cuyo objeto deberá ofrecer y negociar los proyectos de los diferentes programas con las entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que financien la actividad investigativa.

ARTICULO 40. DEL VICERRECTOR. La Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales estará dirigida por un Vicerrector, el cual tendrá las siguientes funciones:

- Fomentar la actividad investigativa a nivel docente y estudiantil.
- Promover los proyectos de investigación y postgrados en los diferentes programas de la Universidad de Nariño.

- c. Promover la firma de convenios internacionales y nacionales tendientes al desarrollo científico, técnico, tecnológico, cultural de la región y del país.
- d. Negociar los proyectos que propongan las Facultades a las entidades nacionales e internacionales que tengan como finalidad financiar este tipo de actividades.
- e. Participar con voz y con voto en el Consejo Académico.
- f. Elaborar, gestionar y ordenar el gasto e implementar los proyectos de infraestructura.
- g. Las demás que le señalen los reglamentos.

PARAGRAFO. Para ser Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, se requieren los mismos requisitos que para ser Vicerrector Académico.

CAPITULO X DE LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 41. NATURALEZA. La Vicerrectoría Administrativa es la unidad responsable de la administración de los recursos humanos, económicos, físicos y, en general, de la conservación e incremento de todos los bienes que constituyen patrimonio de la Universidad de Nariño. Estará dirigida por el Vicerrector Administrativo.

ARTICULO 42. REQUISITOS. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere:

- a. Tener título profesional universitario.
- b. Acreditar experiencia administrativa no inferior a tres (3) años.

ARTICULO 43. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Administrativo:

- a. Asesor al Rector en la organización administrativa de la Universidad y proponer las modificaciones necesarias.
- b. Cooperar con el Vicerrector Académico, con los Decanos y con los Directores de Departamento, para el buen desarrollo de las funciones administrativas.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas vigentes para la Universidad.
- d. Dirigir, orientar y vigilar al personal administrativo en el desempeño de sus funciones; velar por su bienestar y seguridad, mantenerlo informado sobre las políticas y normas de la Universidad.
- e. Organizar la evaluación y calificación periódicas del personal administrativo.
- f. Organizar y dirigir la Contabilidad de la Universidad y ejercer control sobre la ejecución presupuestal.
- g. Organizar, dirigir y supervisar el manejo de los ingresos y egresos de la Universidad de Nariño.
- h. Presentar al Rector los anteproyectos de presupuesto y de Planta de Personal anual, elaborados por la Oficina de Planeación.
- i. Presentar al Rector el proyecto del acuerdo mensual de gastos que ha de ser sometido a consideración del Consejo de Administración.

j. Dirigir los organismos bajo su dependencia administrativa.

k. Las demás que le asignen los reglamentos, el Rector, los Consejos Superior y Académico.

ARTICULO 44. ORGANISMOS ASESORES Y ASCRITOS. La Vicerrectoría Administrativa tendrá como organismo asesor a la Junta de Licitaciones y Contratos y adscritas las Divisiones de Recursos Humanos, Contabilidad y Presupuesto, con sus correspondientes secciones, el Centro de Informática.

CAPITULO XI

OFICINA DE PLANEACION Y DESARROLLO

ARTICULO 45. NATURALEZA. La Oficina de Planeación y Desarrollo es la unidad encargada de elaborar los Planes de Desarrollo de la Institución, asesorar su ejecución y realizar la evaluación correspondiente; manejar la información universitaria y las estadísticas; estudiar y proponer proyectos específicos que tengan que ver con el desarrollo de la Universidad de Nariño en general y de sus unidades en particular; propender por la implantación de métodos de control de calidad y servir de oficina consultora de los Consejos Superior y Académico y del Rector.

Estará a cargo de un Director.

ARTICULO 46. REQUISITOS. Para ser Director de Planeación y Desarrollo, se requiere:

- a. Tener título profesional universitario en el área de la Economía, la Ingeniería, la Administración de Empresas o afines, o tener postgrado en Planeación o Administración Universitaria o similares.
- b. Tener experiencia profesional no menor de tres (3) años.

ARTICULO 47. FUNCIONES. Son funciones del Director de Planeación y Desarrollo:

- a. Organizar y dirigir el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño, contando para ello con la participación de todas las unidades y dependencias de la Institución e implementar los mecanismos de control, evaluación y corrección durante su ejecución.
- b. Implementar la recolección, procesamiento, análisis, conservación y divulgación de la información que la Universidad de Nariño produzca y requiera.
- c. Dirigir, orientar y supervisar la elaboración de programas específicos que le sean encomendados.
- d. Elaborar los anteproyectos de presupuesto y planta de personal y presentarlos al Rector de la Universidad de Nariño.
- e. Recomendar el establecimiento de normas que garanticen la calidad de los servicios académicos y administrativos de la Universidad de Nariño.
- f. Emitir conceptos previos de carácter académico, financiero y administrativo sobre la creación, fusión, modificación o supresión de nuevas facultades, departamentos o programas.
- g. Colaborar con la Vicerrectoría Administrativa en la elaboración del presupuesto de la Universidad.
- h. Cumplir las órdenes y comisiones impartidas por los Consejos y demás autoridades universitarias.
- i. Las demás que le señalen los estatutos o reglamentos internos.

PARAGRAFO. La Oficina contará con un organismo asesor denominado Comité Técnico de Planeación y Desarrollo, presidido por el Director de Planeación, e integrado por los Asesores de la Oficina.

CAPITULO XII

DE LA DIRECCION DEL FONDO PRESTACIONAL

ARTICULO 48. FONDO PRESTACIONAL. La Dirección del Fondo Prestacional es la unidad responsable de la administración, reconocimiento y pago de las prestaciones sociales (económicas y de salud) de los docentes y empleados oficiales de la Universidad de Nariño.

PARAGRAFO. La organización, funciones y demás aspectos administrativos serán reglamentados por el Consejo Superior.

CAPITULO XIII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 49. NATURALEZA. El Consejo de Administración es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las políticas trazadas en lo administrativo por el Consejo Superior y de asesorar al Rector y a dicho organismo en la adopción de las mismas. Recomendará e instrumentará las medidas administrativas necesarias para garantizar que las políticas académicas se realicen plenamente.

ARTICULO 50. OTRAS FUNCIONES. Entre otras funciones expedirá el Acuerdo mensual de gastos a propuesta del Vicerrector Administrativo.

ARTICULO 51. CONFORMACION. El Consejo de Administración estará conformado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá
- b. Los Vicerrectores.
- c. El Director de Planeación.
- d. El Secretario General de la Universidad de Nariño, quien ejercerá las funciones de Secretario del mismo.

ARTICULO 52. REGLAMENTACION. El Consejo Superior reglamentará las funciones del Consejo de Administración.

CAPITULO XIV

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 53. NATURALEZA. El Secretario General es funcionario de libre nombramiento y remoción del Rector y tiene las siguientes funciones:

- a. Servir de intermediario para la comunicación entre los órganos de gobierno de la Universidad de Nariño y la comunidad universitaria.
- b. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior y Académico.
- c. Elaborar y firmar con los Presidentes del Consejo Superior y Académico las actas correspondientes a sus sesiones.
- d. Refrendar con su firma las Resoluciones que expide el Rector.

- e. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes a los Consejos Superior y Académico.
- f. Expedir y autenticar las copias de los documentos que se hallen bajo su cuidado.
- g. Notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos administrativos que dicten los Consejos y el Rector.
- h. Dirigir y responder por el correcto funcionamiento de la Oficina de Archivo y Correspondencia y de la Oficina de Registro Académico.
- i. Suscribir conjuntamente con el Rector, Decano y autoridad respecto a la refrendación de documentos, los títulos profesionales de Pregrado y Postgrado, que expide la Institución.
- j. Las demás que el Rector le delegue, de acuerdo con el presente Estatuto y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.
- k. [\(Adicionado por Acuerdo No. 066A, junio 29 de 1994, Consejo Superior\)](#) Actuará como Secretario del Comité de Asignación de Puntaje y refrendará con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por este Organismo.

ARTICULO 54. REQUISITOS. Para ser Secretario General se requiere tener título profesional universitario y experiencia profesional no inferior a dos (2) años.

CAPITULO XV

DE LAS FACULTADES, DE LOS DECANOS, DE LOS DEPARTAMENTOS, DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO, DE LOS COMITES CURRICULARES Y DE INVESTIGACION Y DEL SECRETARIO DE FACULTAD. [\(Modificado por Acuerdo 040 de abril 18 de 1994, Consejo Superior\).](#)

ARTICULO 55. LAS FACULTADES. Se entiende por Facultad la unidad académico-administrativa con uno o varios Departamentos y Programas afines desde el punto de vista del conocimiento y el saber. Tienen por objeto desarrollar de manera eficiente las actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 56. [\(Derogado por Acuerdo No. 085 de Octubre 3 de 2006. C. Superior\)](#)

ARTICULO 57. DEPARTAMENTOS O SECCIONES. Cuando en una misma Facultad se ofrezcan diversos programas cuyo contenido sea afín a diferentes ramas de la ciencia, el arte o la tecnología, el Consejo Superior podrá crear Departamentos o Secciones que agrupen a los docentes. La dirección de estos Departamentos o Secciones será asignada al Director de Departamento con mayor afinidad, o en su defecto al Decano.

ARTICULO 58. DE LOS SERVICIOS DOCENTES. [\(Modificado por Acuerdo No. 040 de abril 18/94, artículo 7o.\)](#) Cuando en un Programa Académico se ofrezcan asignaturas correspondientes a los campos de la Ciencias, el Arte, la Tecnología y las Humanísticas afines a una Facultad diferente, ésta ofrecerá sus servicios a través de sus Departamentos, con profesores de tiempo completo.

DE LOS DECANOS

ARTICULO 59. EL DECANO. Cada Facultad tendrá un Decano quien representará al Rector. Es la autoridad ejecutiva en la respectiva Facultad y tiene las siguientes funciones:

- a. Formular y presentar propuestas de políticas académicas, administrativas y planes de desarrollo de su Facultad.
- b. Ejecutar las políticas académicas y administrativas trazadas por los Consejos Universitarios.

- c. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
- d. (Modificado por Acuerdo 040, abril 18 de 1994, Artículo 8o.) Supervisar las labores del Personal Docente, de los Directores de Departamento, del Personal Administrativo y de los estudiantes..
- e. Impulsar y coordinar los planes para investigación, docencia y extensión.
- f. Vigilar el cumplimiento de los programas académicos.
- g. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- h. Impulsar y coordinar los planes de investigación, docencia y extensión en los programas de Pregrado y Postgrado en sus diferentes modalidades.
- i. Presentar oportunamente a las autoridades competentes un proyecto de presupuesto para su Facultad y un plan de las actividades docentes, investigativas y de extensión que han de desarrollarse en la dependencia bajo su cargo en el año siguiente.
- j. (modificado por Acuerdo 024 de abril 26 de 2002, Consejo Superior) Desempeñar las funciones de Director de Departamento en las Facultades donde exista un solo Departamento, o de uno de ellos donde existan varios, o asumir una asignatura por semestre..
- k. Responder por los ingresos que se generen por la venta de servicios.
- l. Las demás que la ley, los Estatutos y reglamentos le asignen.

ARTICULO 59A.

(Adicionado por Acuerdo 037, julio 15 de 1998

y modificado por Acuerdo No. 106 de Octubre 29 de 2007, Consejo Superior). Los Decanos se designarán mediante la elección directa de la Comunidad Académica de la Facultad, para un período de tres (3) años y se efectuará dentro de 30 días calendario antes del vencimiento del período del Decano en ejercicio.

Esta Elección se hará en eventos simultáneos pero separados de estudiantes y profesores. Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán cada uno en un 50%. Será electo quien reúna la mayor suma de estas ponderaciones.

Será electo quien reúna la mayor suma de estas ponderaciones.

PARAGRAFO 1. Para efectos de este artículo son profesores, los docentes de pregrado independientemente de la modalidad de su vinculación, tanto de la Sede Central como de las sedes municipales, si es el caso.

PARAGRAFO 2. Tendrán derecho a voto los estudiantes regulares de pregrado matriculados en cualquier Programa, adscrito a la Facultad, tanto en la Sede Central como en las Municipales, si es el caso"

(en caso de presentarse vacancia temporal o definitiva en los Cargos de Decanos, se aplica el proceso establecido en el Acuerdo 048 de 2008 y 021 del 30 de 2012, del Consejo Superior.

PARAGRAFO 3. *(Derogado por Acuerdos Nos. 085 y 086 de Octubre 3 de 2006. C. Superior, por los cuales se crea y reglamenta la Dirección del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad de Nariño)*

ARTICULOS 60º *(Derogado por Acuerdo No. 085 y 086 de 2006. C. Superior. Por los cuales se crea y reglamenta el Sistema de Bienestar Universitario)*

ARTICULO 61º. (modificado por Acuerdo No. 037 de Julio 15 de 1998)

REQUISITOS: Para ser Decano se requiere:

- a) Tener título profesional Universitario
- b) Ser profesor vinculado a uno de los programas adscritos a la Facultad.
- c) Tener una experiencia académica mínima de tres (3 años)

PARAGRAFO: Los decanos desempeñarán el cargo por un período de tres años.

DE LOS COMITES CURRICULARES Y DE INVESTIGACION

ARTICULO 62. (Modificado por Acuerdo 040 de abril 18 de 1994, artículo 9, Consejo Superior). **NATURALEZA.** En cada uno de los Departamentos de la Universidad de Nariño funcionará un comité denominado: "Comité Curricular y de Investigación". Es el organismo encargado de implementar lineamientos que permitan, entre otras funciones, la adecuada articulación entre las actividades de docencia y extensión con la investigación.

PARAGRAFO I. En la Facultad de Derecho, funcionará el Centro de Investigaciones Socio-jurídicas, creado mediante el Decreto No. 1221 de 1990, el cual estará presidido por un Director.

PARAGRAFO II. (Adicionado por Acuerdo No. 073 del 2 de Septiembre de 2014 C. Superior) y Adicionado por Acuerdo No. 016 de 2016.(click aquí) Los Comités curriculares y de investigación, decidirán en primera instancia, las solicitudes estudiantiles relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia.

ARTICULO 63. (Modificado transitoriamente por Acuerdo No. 096 de 2003. C. Superior) **INTEGRANTES.** Dicho Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Director del Departamento correspondiente, quien lo presidirá.
- b. Uno o más docentes investigadores, según el número de Programas adscritos al Departamento correspondiente.
- c. Un representante de los Coordinadores de los Programas de Pregrado o Postgrado que estén adscritos a la unidad académica.
- c. Uno o más estudiantes investigadores de Pregrado, según el número de Programas adscritos al Departamento respectivo. (Ver sustentación Circular No. 002 de 2015 – Click aquí)

ARTICULO 64. (Modificado por Acuerdo No. 074 del 11 de noviembre de 2016) **NOMBRAMIENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR.** El docente investigador será designado por los profesores y deberá acreditar experiencia investigativa.

PARAGRAFO PRIMERO. En igual forma será designado el estudiante investigador (ver Circular No. 002 de 2015 – Click aquí), siempre y cuando tenga promedio igual o superior a 3.5 y haya cursado y aprobado como mínimo el 50% de las materias del plan de estudios de programas profesionales y el 25% de programas técnicos y tecnológicos."

PARÁGRAFO SEGUNDO: El docente investigador a que se refiere este artículo, será excepcionalmente hora cátedra o tiempo completo ocasional, si el departamento académico no cuenta con docentes de tiempo completo o de contarlos, ocupan estos cargos administrativos."

ARTICULO 65. FUNCIONES. Son funciones de los Comités Curriculares y de Investigación:

- a. Aprobar los proyectos de investigación y recomendar al Consejo Superior los programas de postgrado que impulsen las respectivas facultades.
- b. Impulsar en cada unidad académica el desarrollo de proyectos de investigación y programas de postgrado que se enmarquen dentro de las líneas de investigación que formulen los respectivos Consejos Universitarios.
- c. Elaborar y ejecutar el presupuesto destinado a la investigación y postgrados dentro del Presupuesto General de la Universidad.
- d. Estudiar y aprobar los programas de las asignaturas de las respectivas carreras.
- e. Las demás que le señale el Estatuto del Investigador.
- f. Adicionado por [Acuerdo No. 015 del 28 de Febrero de 2015](#) Recomendar al Consejo de la Facultad, la aprobación de las comisiones académicas nacionales e internacionales”

NOTA: para el trámite de las comisiones, revisar requisitos y procesos en la Circular No. 001 del 24 de marzo de 2015 ([CLICK AQUÍ PARA BAJAR CIRCULAR](#))

DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 66. NATURALEZA. El Director de Departamento es la autoridad responsable de la administración de los respectivos programas académicos, en los aspectos de planeación, organización, integración, dirección, evaluación y control.

ARTICULO 66B.
(Adicionado por [Acuerdo 037 de julio 15 de 1998](#)

[y modificado por Acuerdo No. 106 de Octubre 29 de 2007, Consejo Superior\).](#)

Los Directores de Departamento se designarán mediante la elección directa de la Comunidad Académica del Departamento, para un período de tres (3) años y se efectuará dentro de los 30 días calendario antes del vencimiento del período del Director en Ejercicio.

Esta Elección se hará en eventos simultáneos pero separados de estudiantes y profesores. Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán cada uno en un 50%.

Será electo quien reúna la mayor suma de estas ponderaciones.

PARAGRAFO 1. Para efectos de este artículo son profesores, los docentes de pregrado independientemente de la modalidad de su vinculación, tanto de la Sede Central como de las sedes municipales, si es el caso.

PARAGRAFO 2. Tendrán derecho a voto los estudiantes regulares de pregrado matriculados en cualquier programa, adscrito al Departamento, tanto en la Sede Central como en las municipales, si es el caso”

ARTICULO 67. [\(Modificado por Acuerdo 040, abril 18 de 1994, artículo 10, Consejo Superior\).](#) **REQUISITOS.** Para ser Director de Departamento se requiere:

- a. Tener título profesional universitario.
- b. Ser docente de dedicación exclusiva o tiempo completo.

- c. Acreditar experiencia docente mínima de tres (3) años.

CASOS PARA CUANDO SE PRESENTEN VACANCIA DE CARGOS DE DECANOS O DIRECTORES DE DEPARTAMENTO.

[ADICION POR ACUERDO 106 DE OCTUBRE 29 DE 2007. Art. 4º.](#)
(Adicionado por [Acuerdo 048 del 10 de abril de 2008](#))
[y Modificado por Acuerdo No. 021 del 30 de Marzo de 2012.](#)

En caso de presentarse vacancia temporal o definitiva de los cargos académico-administrativos de Decanos y Directores de Departamento, se establecen las siguientes medidas:

- Si la vacancia fuese temporal, o definitiva y faltaren menos de tres meses para concluir el período del titular, corresponde al señor Rector, de conformidad con el literal o) del Artículo 29º vigente, realizar los encargos correspondientes.
- Si se trata de vacancia definitiva que comprenda de tres (3) meses o más, hasta un (1) año antes de concluir el período del titular, corresponde al Rector realizar los encargos correspondientes, hasta la finalización del período del titular e informar de ello al Consejo Superior.
- Si la vacancia definitiva se produce faltando más de un (1) año para concluir el período del titular, el Rector procederá a convocar nuevas Elecciones, hasta la finalización del período para el cual fue nombrado su antecesor e informará de ello al Consejo Superior.

PARAGRAFO: En caso de vencerse el período estatutario para el cual fueron elegidos los Decanos de Facultades y Directores de Departamento y de no haberse definido con anticipación las nuevas fechas para la siguiente convocatoria de elecciones, corresponde al Rector hacer el nombramiento correspondiente de los reemplazos, una vez dicho período culmine.

(adicionado por [Acuerdo No. 093 de 2014, 050 de 2016 y 010 del 2018.](#) El Rector podrá encargar Directores de Departamento a docentes tiempo completo, tiempo completo ocasional u hora cátedra, por el tiempo establecido en el Estatuto General y hasta tanto se lleve a cabo la reforma del mismo, en cuanto a la exigencia de los requisitos para ser Director de Departamento [\(CLICK AQUÍ PARA VER ACUERDOS 001 de 2014, No. 093 de 2014 y Acuerdo No. 050 de 2016 – click aquí\)](#)

Dicho nombramiento se hará hasta la posesión de quien salga elegido en las nuevas elecciones, las cuales deben convocarse en un plazo no mayor a un año, contados a partir de la culminación del período del antecesor.”

Se autoriza al Rector ampliar los encargos de Directores de Dpto. (Acuerdo 010 de 2018 [ver acuerdo aquí](#))

DE LOS SECRETARIOS DE FACULTAD

ARTICULO 68. NATURALEZA. Cada Facultad tendrá un Secretario denominado por el Decano y nombrado por el Rector.

ARTICULO 69. FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

- a. Desempeñar la Secretaría de la Decanatura, el Consejo de Facultad, de Asambleas profesoraes y de reuniones de competencia de la Facultad.
- b. Llevar y vigilar los libros de Actas, Acuerdos y Proposiciones, debidamente rubricados y autorizados con su firma.
- c. Conservar en orden y buen estado el archivo de la Facultad.

- d. Hacer las citaciones correspondientes para las sesiones del Consejo de Facultad, Comité Curricular y de Investigación y la Asamblea de Profesores.
- e. Autorizar los documentos y providencias que llevan la firma del Decano, y todas las demás que determinen los estatutos y reglamentos internos.
- f. Expedir, previa orden del Decano, certificados y copias de documentos que cursen en la Secretaría, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- g. Las demás que le asignen las leyes, estatutos reglamentos vigentes.

PARAGRAFO. (Modificado por Acuerdo No. 023 de 2004. Consejo Superior) Los Secretarios Académicos de las Facultades podrán tener labor académica únicamente en los Programas de Postgrado que ofrece la Universidad de Nariño, siempre y cuando reúnan las calidades exigidas y no interfiera con las funciones asignadas en la Unidad respectiva.

ARTICULO 70. REQUISITOS. Son requisitos para desempeñar el cargo de Secretario de Facultad:

- a. Tener título profesional universitario en la respectiva área del conocimiento de alguno de los programas adscritos a la Facultad.
- b. Experiencia profesional no inferior a un (1) año.

CAPITULO XVI

DE LA OFICINA JURIDICA

ARTICULO 71. NATURALEZA. Es una dependencia adscrita a la Rectoría, con carácter de asesora en los aspectos jurídicos de carácter: civil, administrativo, laboral y comercial en los cuales participe la Universidad. Estará dirigida por el Director y contará con los abogados que el Consejo Superior estime conveniente.

ARTICULO 72. NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS. El Director será nombrado por el Rector y debe acreditar los siguientes requisitos:

- a. Título profesional de abogado
- b. Tarjeta profesional vigente.
- c. Experiencia profesional no inferior a tres (3) años.
- d. No haber sido condenado por delitos mediante sentencia ejecutoriada ni sancionado disciplinariamente.

CAPITULO XVII

DEL CONTROL FISCAL

ARTICULO 73. DEL CONTROL FISCAL. El control fiscal de la Universidad de Nariño será ejercido por la Contraloría.

ARTICULO 74. DEL CONTROL INTERNO. El control interno de la misma será ejercido por la Auditoría Interna, según las normas fiscales vigentes.

CAPITULO XVIII

DEL REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 75. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que dicte la Universidad de Nariño para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos al procedimiento gubernativo vigente.

ARTICULO 76. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad, procede el recurso de reposición ante quien lo haya proferido y el de apelación ante su inmediato superior.

Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias, se notificarán de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

PARAGRAFO. Para los efectos de este artículo, el superior inmediato del Consejo de Facultad es el Consejo Académico y de éste el Consejo Superior.

CAPITULO XIX

DEL REGIMEN DE CONTRATACION

ARTICULO 77. LOS CONTRATOS. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad de Nariño, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos, salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan; sin perjuicio de que la Universidad pueda aplicar las normas generales de contratación administrativa.

PARAGRAFO. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO 78. PARTICIPACION DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad de Nariño, podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 79. DE LA VALIDEZ DE CONTRATOS. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad de Nariño, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial o la Gaceta Departamental según sea el caso y pago del impuesto de timbre nacional, cuando haya lugar.

ARTICULO 80. En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente.

Tampoco se podrá expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

ARTICULO 81. ORGANISMO ASESOR. La Universidad de Nariño, tendrá como organismo asesor una Junta de Licitaciones y Contratos adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, integrada por:

- a. El Vicerrector Administrativo, quien la presidirá.
- b. El Director de la Oficina de Planeación y Desarrollo.
- c. El Director de la Oficina Jurídica.

- d. El Jefe de la División Financiera.
- e. El Auditor Fiscal Interno con voz pero sin voto.

La Secretaría de la Junta será ejercida por la Secretaría Ejecutiva de la Vicerrectoría Administrativa.

La Junta podrá invitar a sus reuniones a otras personas, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 82. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Licitaciones y Contratos:

- a. Preparar los pliegos de condiciones correspondientes a las licitaciones públicas y privadas para la adquisición de bienes y servicios.
- b. Velar porque el registro de proponentes se mantenga actualizado.
- c. Las demás que le asignen los Reglamentos.

CAPITULO XX

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 83. Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, organización, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Universidad de Nariño, asesorado por los Consejos Superior y Académico en lo pertinente.

ARTICULO 84. DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto de la Universidad de Nariño deberá sujetarse a las normas legales que rigen la materia; estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Objetivo general y específico del Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada Programa.
- c. Determinación de la Unidad responsable de cada Programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos, clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que las origina.
- e. Monto o distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

ARTICULO 85. EJECUCION PRESUPUESTAL. La ejecución presupuestal en la Universidad de Nariño deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gasto que al efecto expida el Consejo Superior.

Los créditos y los traslados de presupuesto de la Universidad de Nariño, deben ser aprobados por el Consejo Superior, con sujeción a las normas sobre la materia.

CAPITULO XXI

DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 86. DEL PERSONAL DOCENTE. El personal docente se registrará por el Estatuto Docente que para el efecto expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 87. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo de la Universidad de Nariño se registrará por el Estatuto Administrativo que al efecto expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 88. NOMBRAMIENTOS. Sólo podrán hacerse nombramientos en cargos contemplados en la Planta de Personal, con el correspondiente soporte presupuestal.

La autoridad nominadora deberá declarar la insubsistencia tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad de un nombramiento, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

CAPITULO XXII

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 89. Los estudiantes se registrarán por el Estatuto Estudiantil expedido por el Consejo Superior y demás disposiciones legales que no le sean contrarias.

ARTICULO 90. SANCIONES. Las sanciones aplicables a los estudiantes serán de carácter académico o pecuniario, se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el Estatuto Estudiantil y serán recurribles en la forma prevista en la ley.

ARTICULO 91. APELACION. El recurso de apelación ante el Consejo Superior contra las decisiones del Rector, sólo procederá cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Estatuto Estudiantil.

CAPITULO XXIII

DEL CONTROL UNIVERSITARIO

ARTICULO 92. CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia de la Universidad de Nariño, serán ejercidos por los Consejos Superior, Académico el Rector.

CAPITULO XXIV

DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

ARTICULO 93. ORGANIZACION. Los estudiantes, profesores, empleados y trabajadores podrán organizarse autónomamente en Asociaciones, Consejos o Sindicatos, y contarán con el reconocimiento de las autoridades universitarias. Dichas organizaciones serán interlocutores válidos para atender los problemas individuales o colectivos de los gremios que representen y de la vida universitaria en general.

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 94. Los miembros de las diversas corporaciones de la Universidad de Nariño, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Institución y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTICULO 95. COMISIONES. Las comisiones que imparten los Consejos Universitarios y el Rector a miembros del personal docente o administrativo de la Universidad de Nariño, serán de forzoso cumplimiento, y las mismas deberán rendir informe al vencimiento del plazo fijado para su cometido.

ARTICULO 96. CREACION Y/O ORGANIZACION DE DEPENDENCIAS. Con el fin de cumplir objetivos específicos en lo académico o administrativo, el Consejo Superior podrá crear y/o reorganizar como dependencias de las Vicerrectorías, Institutos y darles la reglamentación apropiada.

ARTICULO 97. VIGENCIA DE LOS ACTUALES REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR. TRANSITORIO. Los actuales representantes del estamento docente del Consejo Académico, del estamento estudiantil y de los egresados conservarán esta calidad hasta el 30 de noviembre de 1994.

ARTICULO 98. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:-

Dado en Pasto, a los veinte (20) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL PRESIDENTE DELEGADO,
(Fdo.) LUIS GUERRERO MADROÑERO

EL SECRETARIO,
(Fdo.) MANUEL ENRIQUE MARTINEZ RIASCOS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

**ACUERDO NUMERO 073
(15 de octubre de 2009)**

Por el cual se reglamenta el literal q) del Artículo 17º del Estatuto General, sobre la concesión del Título de Doctor Honoris Causa.

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO

Que, según el literal q) del artículo 17 del Acuerdo No. 194 de diciembre de 1993 (Estatuto General de la Universidad de Nariño), corresponde al Consejo Académico proponer al Consejo Superior Universitario la concesión del Título Honoris Causa.

Que el Doctorado "Honoris Causa" es la máxima distinción académica que la Universidad puede otorgar a aquellas personas que se destaquen, de manera singular, en el campo de la investigación o de la docencia, en el cultivo de las Artes y de las Letras o en aquellas actividades que tuviesen una repercusión notoria e importante, en el terreno científico, artístico, cultural, tecnológico o social, desde el punto de vista universitario.

Que para otorgar esta distinción, debe existir una vinculación comprobable con la Universidad o con su entorno social, o en ausencia de ésta –y siempre con carácter excepcional- podrán proponerse para la distinción candidatos que por su prestigio nacional o internacional justifiquen la asociación de su nombre al de la Universidad de Nariño.

Que es propósito de la Universidad otorgar el Título Doctor Honoris Causa con base en criterios objetivos, claros y estables, para garantizar que las decisiones que se tomen al respecto realcen la distinción al titulado y a la Universidad.

Que una vez analizada la propuesta en las Facultades y Departamentos y acogidas las observaciones pertinentes, el Consejo Académico presentó ante este Organismo una reglamentación que establece criterios y procedimientos para el otorgamiento de este tipo de distinciones.

Que este Consejo acoge favorablemente el proyecto; en consecuencia,

ACUERDA

Art. 1. Reglamentar el literal q) del Artículo 17º del Estatuto General de la Universidad de Nariño, estableciendo los siguientes criterios y procedimientos para el otorgamiento del Título Honoris Causa, así:

CAPITULO I

Concepto, Naturaleza y Objetivos

Art. 2 Se entiende por Doctorado Honoris Causa, el título que la Universidad de Nariño otorga a una personalidad nacional o extranjera, en reconocimiento a sus relevantes aportes a la cultura, las artes, las letras, la ciencia, la educación y la tecnología nacional o universal, así como también, en reconocimiento a su labor profesional, o al servicio prestado a la comunidad.

Art. 3 Para el otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa", los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior tomarán en consideración los siguientes criterios:

Labor Profesional
Trayectoria, Etica y Moral
Reconocimiento de la sociedad
Investigaciones científicas y/o culturales realizadas.
Publicaciones realizadas (libros, artículos, etc.)
Producción intelectual
Creaciones artísticas
Servicios a la comunidad

Art. 4 El otorgamiento del Doctorado Honoris Causa tiene por objetivos:

Reconocer los aportes que en el campo de la cultura, la educación, la ciencia, la tecnología y la vida profesional haya realizado una persona, así como también el servicio prestado a la comunidad.

Incentivar a los que reciben este reconocimiento para que continúen su meritoria labor en la sociedad.

Dar a conocer ejemplos de vida que sirvan de estímulo a las nuevas generaciones.

Estrechar nexos con la Institución que le confiere el título.

Art. 5 La persona que reciba el Doctorado Honoris Causa por parte del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño pasará a formar parte de la Comunidad de Doctores de esta Institución.

Art. 6 Los Doctorados Honoris Causa de la Universidad de Nariño se otorgarán en cualquiera de las áreas de conocimiento de los programas existentes en la Institución.

Art. 7 El Consejo Superior es la instancia responsable del otorgamiento del Doctorado Honoris Causa a petición del Consejo Académico y éste a su vez de los Consejos de Facultad o de Postgrado.

CAPITULO II

Sometimiento y Selección de Candidatos al Doctorado Honoris Causa

Art. 8 Los candidatos a recibir el Doctorado Honoris Causa podrán ser presentados por las autoridades, profesores, alumnos, empleados o egresados de la Universidad; y por personas o instituciones no pertenecientes a la Universidad a través de los Consejos de Facultad o de Postgrado.

PARAGRAFO 1: Ninguna persona podrá proponerse así misma como candidata al Doctorado Honoris Causa.

PARAGRAFO 2: Este título no se podrá conceder a un docente vinculado a la Universidad de Nariño.

Art. 9 Los proponentes de candidatos al Doctorado Honoris Causa deberán justificar su propuesta presentando el curriculum vitae del candidato, con información detallada de las obras publicadas o realizadas, las posiciones ocupadas, los títulos y distinciones académicas recibidas. Si es pertinente, además adjuntaran ejemplares de las obras.

Art. 10 El Consejo académico conceptuará favorable o desfavorablemente y por escrito sobre el otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa con fundamento en la hoja de vida del candidato y con base en el concepto de tres pares académicos, designados por el Consejo Académico, uno de los cuales debe ser externo a la Universidad de Nariño.

Art. 11 El Consejo Académico recomendará al Honorable Consejo Superior el otorgamiento del título y adjuntará la documentación que sirva de soporte, así como también los conceptos de los pares académicos.

Art. 12 El Consejo Superior analizará y ponderará las propuestas de candidatos al Doctorado Honoris Causa, haciendo las debidas consultas e investigaciones en torno a los candidatos sometidos a su consideración.

Art. 13 El Consejo Superior elaborará y aprobará el Acuerdo de otorgamiento del Doctorado Honoris Causa, señalando los motivos del mismo.

Art. 14 El Consejo Superior comunicará su decisión por escrito a la persona seleccionada para recibir el Doctorado Honoris Causa, señalando la fecha de la ceremonia, a fin de obtener su aceptación. La aceptación o no, deberá comunicarse por escrito.

CAPITULO III

Ceremonia y Protocolo de otorgamiento del Doctorado Honoris Causa

Art. 15 El otorgamiento del Doctorado Honoris Causa se realizará en una ceremonia especial organizada por la Administración Central.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

Art. 16 Los asuntos referentes al Doctorado Honoris Causa, no previstos en el presente Reglamento, ni en los Estatutos y demás reglamentaciones de la Universidad serán resueltos, conforme al espíritu de los Estatutos de esta Institución, por el Consejo Superior.

Art. 17 El título de Doctor Honoris Causa no da lugar a reconocimientos económicos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de octubre de 2009.

ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
Presidente

JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA
Secretario General

LOS CONSEJOS SUPERIOR Y ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

INFORMAN:

Que el día 10 de abril del 2008, después de considerar los informes que presentaron los Representantes de las Directivas Académicas, Profesoral y Estudiantil ante estos Organismos, sobre el tema de Elecciones de Decanos de Facultad y Directores de Departamento, quienes previamente hicieron las consultas a los estamentos correspondientes, y luego de conocer las propuestas generadas en la Asamblea Triestramentaria llevada a cabo el día 9 de abril del presente año, previa consideración de los elementos de análisis respectivos, se produjeron las siguientes conclusiones y determinaciones:

- Dar prioridad al proceso de elaboración y concertación del Plan de Desarrollo Institucional y a la reforma académico-administrativa.
- El sentir generalizado de la comunidad universitaria, en torno a depurar las reglas de juego vigentes concerniente a la elección de directivas académicas, originó la necesidad de aplazar las elecciones programadas para el 15 de Mayo de 2008 y solicitar a la Mesa Temática de Cultura Democrática que aborde, con los mecanismos más amplios de participación posible, lo concerniente a la modificación de la normatividad sobre el particular. Dicha Mesa deberá hacer las recomendaciones al Consejo Superior, entre las cuales debe especificarse la fecha de las próximas elecciones de Decanos de Facultades y Directores de Departamento, la cual, por ningún motivo debe sobrepasar el período de un año, contados a partir de la fecha.
- Solicitar al señor Rector que convoque, en el menor tiempo posible, a profesores y estudiantes de cada Facultad y Departamento, con el objeto de obtener, mediante el método que los estamentos decidan, una terna de candidatos a ocupar las Decanaturas y Direcciones respectivas. El señor Rector tendrá la discrecionalidad para designar, de dichas ternas, a los funcionarios mencionados, quienes se desempeñarán en los cargos hasta la posesión de los Decanos y Directores elegidos en la fecha señalada por la Mesa Temática de Cultura Democrática y aprobada por el Consejo Superior. Para el efecto, el Consejo Superior determinó llenar los vacíos jurídicos del Estatuto General, que en materia de nombramiento de directivos se presenta cuando los períodos para los cuales fueron elegidos han culminado y no se han presentado las elecciones correspondientes, de tal forma que al señor Rector le corresponde hacer la designación. En caso de presentarse aspectos particulares en este proceso, el señor Rector, de manera consensuada con las comunidades académicas respectivas, tomará las decisiones adecuadas.
- Las ternas deberán ser presentadas ante el señor Rector por los Comités Curriculares y Consejos de Facultad, según sea para ocupar el cargo de Director de Departamento o Decano de Facultad, respectivamente, en un plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha.

**ACUERDO NUMERO 056
(13 agosto de 2015)**

Por el cual se delega una función de manera temporal, al Rector de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en
especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Nariño, que dirige el destino de la Universidad y vela porque ésta cumpla con su misión social.

Que en aras de garantizar los derechos fundamentales de la comunidad educativa de la Universidad de Nariño, contenidos en los Artículos 22, 44, 45, 52, 64, 67 y 69 sobre el derecho a la educación, a vivir en Paz y la Autonomía Universitaria de la Constitución Política de 1991, invocando para ello la normatividad contenida en los artículos 209 y 211 y la norma concordante, ve como una necesidad realizar una delegación de funciones de manera temporal al Rector, con el propósito de habilitarlo para suspender actividades académicas, modificar horarios y trasladar el desarrollo de clases a otros centros educativos, cuando las circunstancias de orden público así lo ameriten.

Que la Jurisprudencia Constitucional de la Corte Constitucional en sentencia C-693-08 se refiere a la figura de la delegación y así afirma: *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*.

Que teniendo en cuenta la situación de orden público en el Municipio de Tumaco en donde la Universidad cuenta con una extensión y en virtud de la normatividad constitucional, se hace necesario de manera excepcional, realizar la delegación temporal de algunas funciones en el Rector, en tanto que son decisiones que deben ser tomadas de forma inmediata sin tener la oportunidad de agotar el procedimiento de rigor.

Que sobre las situaciones presentadas, deberán ser informados de manera inmediata a las autoridades universitarias, conservando el Consejo Superior, la facultad de revocar las decisiones que considere pertinentes.

Que es deber informar que tal como lo ha dicho la jurisprudencia en la sentencia previamente citada "Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario, para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación."

Que igualmente, valga hacerse la precisión, que la delegación de esta facultad es temporal, hasta que el Consejo Superior determine que habrá de emitirse un pronunciamiento específico.

Que de esta forma la delegación que se realice de algunas funciones, se debe únicamente al de orden público que a traviesa el Municipio de Tumaco y por lo tanto, sobre la decisión al respecto, el delegado deberá informar de manera inmediata a las Autoridades Universitarias del caso, como lo son el Consejo Superior, Consejo Académico y demás dependencias administrativas competentes.

Que en atención a lo anterior, este Organismo

ACUERDA:

Artículo 1º. Delegar temporalmente al Rector, la función expresa de la suspensión de clases, modificación de horarios y traslado de desarrollo de clases a otros centros educativos, cuando las circunstancias de orden público, debidamente certificadas por la autoridad competente y verificado por el Coordinador, así lo ameriten, teniendo en cuenta las razones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo.

Parágrafo: El Rector deberá informar inmediatamente al Consejo Superior cuando se haga uso de esa facultad, así como también a los demás órganos de gobierno, a través de los diferentes medios tecnológicos y presentará ante la máxima autoridad, un informe escrito sobre las circunstancias presentadas y el balance de lo sucedido.

Artículo 2º. La temporalidad de ésta facultad, se hará hasta tanto este Organismo determine pertinente emitir un acuerdo específico.

Artículo 3º. Consejo Académico, Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría Académica, Extensiones, Control Interno y Departamento Jurídico, anotarán lo de su cargo.

Dado en San Juan de Pasto, a los 13 días del mes de Agosto del 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(fdo.)
LUIS ALFONSO ESCOBAR
Presidente

(fdo.)
PAOLA DE LOS RIOS GUTIÉRREZ
Secretaría General

ACUERDO NUMERO 071
(15 de octubre de 2016)

Por medio del cual se hace una delegación al Rector de la Universidad de Nariño

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Superior Universitario suspender actividades universitarias cuando las circunstancias así lo requieran.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-693-08 se refiere a la figura de la delegación y así afirma: "La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

Que teniendo en cuenta que las actividades académicas durante la época decembrina y carnavales son casi nulas y en consecuencia tampoco se requiere del ejercicio de muchas actividades administrativas, es viable suspender actividades universitarias, exceptuando aquellos funcionarios que por la naturaleza de su cargo y por la necesidad del servicio sean indispensables para el normal funcionamiento de la Universidad.

Que en este orden de ideas, se delega al señor Rector, para que expida el acto administrativo suspendiendo actividades universitarias para la época mencionada, de conformidad con las fechas que para el efecto indique la Oficina de Recursos Humanos, así mismo se deberá disponer e informar las jornadas para reponer el tiempo suspendido y definir los funcionarios a quienes no aplica dicha suspensión.

Que en ningún caso la suspensión temporal autorizada se asimila a vacaciones, ni podrá ser objeto de compensaciones económicas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este organismo,

ACUERDA:

Artículo 1º. *(modificado por Acuerdo 016 de 2017)* "Delegar al Rector de la Universidad de Nariño, para que expida el acto administrativo suspendiendo actividades universitarias en cualquiera de sus sedes, para la época decembrina, carnavales y semana santa, de conformidad con las fechas señaladas para el efecto por la Oficina de Recursos Humanos".

Artículo 2º. Delegar al Rector para que disponga e informe las jornadas para reponer el tiempo suspendido y determine el personal que por la naturaleza de su cargo y por la necesidad del servicio sea indispensable para el normal funcionamiento de la Universidad y por lo tanto no pueda suspender actividades.

Artículo 3º. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, Vicerrectoría Administrativa, Departamento Jurídico y División de Recursos Humanos, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de octubre de 2016.

(fdo.)
MARIO FERNANDO BENAVIDES J.
Presidente

(fdo.)
CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 031**(15 de Mayo de 2017)****Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Nariño**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal g) del artículo 65 de la ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 y del literal ñ) del artículo 17 del Estatuto General de la Universidad de Nariño,

ACUERDA

Artículo Único.- El Consejo Superior de la Universidad de Nariño, cumplirá sus funciones legales y estatutarias, de conformidad con el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Marco normativo. El Consejo Superior Universitario funcionará y desempeñará sus funciones legales y estatutarias, como máximo órgano de dirección de la institución, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad de Nariño, Acuerdo 194 de 1993 del Consejo Superior de esta Universidad y las norma que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en las demás normas universitarias aplicables, en las leyes, en los decretos nacionales aplicables y en el presente reglamento.

Artículo 2.- Principios. Los consiliarios en su participación en las sesiones del Consejo o en las tareas que se deriven directa o indirectamente de tal condición se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad y los que se consagran en el artículo 209 constitucional sobre el ejercicio de la función administrativa. En sus actuaciones los consiliarios están obligados a poner por encima los intereses de la Universidad, el cumplimiento de sus fines misionales y su estabilidad orgánica y financiera, estarán por encima de cualquier otros intereses grupales o individuales.

Artículo 3.- Asesoría jurídica. La Oficina Jurídica resolverá las consultas que le presente el Consejo Superior de manera prioritaria y en los plazos que éste le señale. El Director de esta dependencia tomará las medidas internas necesarias para cumplir oportunamente y con los más altos estándares de calidad esta obligación.

**TITULO II
SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**

Artículo 4.- Secretario del Consejo Superior Universitario: El Secretario General de la Universidad de Nariño actuará como Secretario del Consejo Superior sin que ostente la calidad de miembro del mismo. En consecuencia, no tendrá derecho a voz ni a voto, sin perjuicio de que el Consejo le solicite ilustración e información sobre los asuntos de su competencia o requiera de su opinión sobre otros asuntos.

PARÁGRAFO: El Secretario del Consejo Superior Universitario podrá acompañarse de un funcionario que le colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo.

Artículo 5.- Invitados. A las sesiones del Consejo Superior Universitario podrán asistir, como invitados, las personas que el Consejo estime pertinentes y aquellas que el Presidente o el Rector inviten a las reuniones en calidad de expertos en los temas a tratar. Cuando el presidente considere que la ilustración o asesoría proporcionada por el o los invitados ha cumplido su cometido deberán retirarse del recinto para que el Consejo continúe sus deliberaciones.

Las decisiones serán tomadas solo con presencia de los consiliarios

ARTÍCULO 6.- Sesiones ordinarias. El Consejo Superior sesiona de manera ordinaria dos veces al mes según el cronograma establecido semestralmente por el propio Consejo, se exceptúan los periodos de vacaciones, receso de fin de año y otros que determine la Universidad.

Artículo 7.- Sesiones extraordinarias. El Consejo Superior sesionará extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente, por el Rector o mínimo tres de sus miembros.

Artículo 8.- Quorum. Constituye quorum decisorio la presencia física o virtual de por lo menos cinco (5) de los miembros con derecho a voto. Las decisiones, salvo los casos en cuales el Estatuto General determine una mayoría calificada, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 9.- Formas Alternativas de Sesionar y Decidir. El Consejo Superior puede sesionar virtualmente con el apoyo de ayudas basadas en las TIC, si así lo decide el presidente o a solicitud de tres de sus miembros. Así mismo el Presidente puede autorizar que uno o varios de sus miembros asistan virtualmente a una sesión, cuando de manera justificada no lo puedan hacer presencialmente. De todas estas circunstancias se dejará expresa constancia en las actas respectivas. Cuando la reunión se realice virtualmente o cuando uno o más integrantes del Consejo hayan solicitado participar virtualmente la Secretaría del Consejo deberá ser informada por lo menos con un día hábil de anticipación de manera que ésta pueda solicitar a la dependencia correspondiente la instalación de la infraestructura tecnológica requerida.

Serán necesariamente presenciales las sesiones en las cuales se aprueben el Presupuesto Anual de la Universidad, el Plan de Desarrollo, el PEI, los acuerdos que dicten o reformen los estatutos universitarios, los que acepten o rechacen donaciones o legados, la aceptación o no de su renuncia, la sanción, la designación de Rector en propiedad o encargo.

Artículo 10.- Decisiones adoptadas por consulta. El mecanismo de consulta para adoptar decisiones del Consejo Superior se empleará únicamente en aquellos casos que requieran una decisión urgente y sea imposible la reunión presencial inmediata de los consiliarios.

El Rector de la Universidad es el único que puede solicitar que se adopte una decisión por consulta. Dicha solicitud debe contener cuando menos los siguientes aspectos: a) El texto del proyecto de Acuerdo, Resolución, Comunicado o Comunicación, Circular que se somete a votación. b) Las razones que justifican la consulta. c) Día y hora de inicio de la consulta y día y hora de cierre de la misma, la consulta tendrá un margen de tiempo que oscilará entre uno y tres días.

La Secretaría del Consejo, con el apoyo técnico del Centro de Informática o de la dependencia que haga sus veces, dispondrá de una plataforma digital mediante la cual los consiliarios, notificados previamente y en el término señalado en la convocatoria a la consulta, puedan expresar el sentido de su voto, las constancias y aclaraciones que consideren pertinentes. Una vez vencido el término determinado por la consulta está se cerrará. La consulta será válida si expresan su voto por lo menos cinco de los consiliarios con derecho a voto. El sentido de la decisión será el que la mayoría simple de los consiliarios apoye. Si se presenta un empate entre los votos emitidos o si la consulta no es válida, el Rector podrá ampliar el término de la consulta por un día más, si persiste el empate o la invalidez el asunto deberá llevarse a la sesión ordinaria siguiente o convocarse una extraordinaria. De la consulta, de su resultado y sus incidentes se informará al Consejo y se dejará constancia en el acta de la sesión siguiente del Consejo.

Artículo 11.- Representación en reuniones presenciales. Los miembros del Consejo Superior que asistan a la reunión y deban retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas en discusión.

Artículo 12.- Situaciones de fuerza mayor y caso fortuito. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible realizar una de las sesiones ordinarias acordadas o una extraordinaria citada, el presidente procederá a citar nuevamente para que ésta se realice dentro de los tres días hábiles siguientes o declarará cancelada la sesión y ordenará que los temas previstos sean incluidos en la siguiente reunión ordinaria o citará a una extraordinaria.

Artículo 13.- Forma de citación. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias se hará indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora de su realización. La citación se hará llegar a los consiliarios por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación previamente acordado para lo cual el Secretario del Consejo llevará un registro de las direcciones físicas y virtuales. Es responsabilidad de los consiliarios consultar los medios registrados.

La citación a las reuniones ordinarias deberá hacerse con tres (3) días hábiles de anticipación y se acompañará de los documentos correspondientes.

Artículo 14.- Orden del día. Los temas para tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados al Secretario del Consejo con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles para que éste elabore el orden del día. Con el mismo plazo un número plural de consiliarios podrá pedir que se incluyan determinados temas en la agenda.

El orden del día propuesto en la citación deberá ser aprobado o modificado y la reunión se desarrollará con sujeción al mismo, salvo decisión acogida por la mitad más uno de los consiliarios presentes en la sesión en cualquier momento del desarrollo de la reunión.

Artículo 15.- Presidencia de las sesiones. El Gobernador del Departamento o su delegado, presidirá las reuniones del Consejo. En su ausencia, lo hará el representante del Presidente de la República, en su ausencia el delegado del Ministro de Educación Nacional; y a falta de ellos los consiliarios asistentes designarán de entre ellos la persona que presida.

En las sesiones presenciales no se puede realizar una presidencia virtual, solo las sesiones virtuales permitirán presidencia virtual.

Artículo 16.- Aviso de inasistencia. El consiliario que se considerare transitoriamente imposibilitado para asistir a una sesión dará aviso al Secretario, quien informará de ello a los demás consiliarios al inicio de la sesión.

Artículo 17.- Forma de adoptar las decisiones. Antes de tomar la decisión sobre un asunto los miembros del Consejo podrán disponer si la decisión se adoptará por votación secreta, nominal o por signos.

Artículo 18.- Moción de orden. Los miembros del Consejo podrán presentar mociones de orden. Ésta consiste en una proposición verbal que tiene por objetivo que se levante la sesión, se abra o se cierre el debate, se declare suficiente ilustración, se prosiga con el orden del día, se aplase la consideración del asunto dejándolo pendiente, se solicite al presidente hacer llamados de atención a algún consiliario para que centre su intervención en el asunto en consideración o modere las formas de su intervención.

Las mociones de orden tendrán prelación sobre cualquier otro asunto, aunque se encontrase en debate algún punto del orden del día.

Artículo 19.- Actas. De cada sesión del Consejo Superior Universitario se levantarán actas numeradas anualmente y suscritas por el Presidente y el Secretario, este último, refrenda con su firma cada uno de los folios que las integran.

El contenido de las actas es de carácter ejecutivo y corresponden a lo acaecido en la respectiva sesión, se suscriben previa aprobación por quienes participaron en la correspondiente sesión. Los integrantes del Consejo, en el desarrollo de la sesión, podrán solicitar que se consignen sus intervenciones o constancias de manera textual. Los informes presentados por escrito se reseñarán y se adjuntarán como parte integrante del acta respectiva. Igual tratamiento tendrán los textos de los actos administrativos aprobados.

Es responsabilidad de la Secretaría del Consejo la elaboración de las actas. Así mismo es responsable de la conservación de los registros de audio o video que se graben en cada sesión que son en última instancia base hermenéutica de las actas.

Los registros de audio o video tendrán carácter de reserva según corresponda a lo dispuesto en el título tercero de la ley 1712 e 2014 y el artículo 24 de la ley 1755 de 2015. Su inobservancia constituye falta disciplinaria.

La petición de los documentos de audio y video referidos deberá ser conocida por el Consejo Superior.

La elaboración, custodia, y expedición de copias de las actas estará a cargo del Secretario del Consejo Superior.

En el orden del día se deberá incluir la discusión y aprobación de las actas que la Secretaría tenga elaboradas. En ningún caso entre la realización de una reunión y la presentación de su acta podrán pasar más de dos reuniones ordinarias.

TITULO III

ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 20.- Actos del Consejo Superior. Los actos administrativos del Consejo Superior pueden ser de carácter general o particular.

Los actos del Consejo de carácter general se denominan:

- A. Acuerdos: Son los actos mediante los cuales el Consejo regula situaciones jurídicas generales e impersonales; objetivas o abstractas.
- B. Comunicados: Son actos mediante los cuales el Consejo expone ante la sociedad o la comunidad universitaria sus posiciones con respecto a situaciones o acontecimientos particulares o da a conocer sus decisiones de manera sintética y ejecutiva.
- C. Circulares: Son los actos mediante los cuales el Consejo emite directrices u orientaciones de naturaleza técnica o procedimental.

Los actos del Consejo de carácter particular se denominan:

- A. Resoluciones: Son los actos mediante los cuales el Consejo resuelve situaciones particulares y concretas puestas a su consideración en las cuales se reconocen o niegan pretensiones de reconocimiento de derechos o se imponen obligaciones de manera particular.
- B. Comunicaciones: Son los actos mediante los cuales el Consejo se dirige a una persona natural o jurídica para comunicarle un asunto o requerimiento cualquiera de interés particular para el destinatario.

Parágrafo.- Los acuerdos, los comunicados y las resoluciones serán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo mientras que las circulares y las comunicaciones lo serán por el Secretario.

Artículo 21.- Debates. Las decisiones del Consejo Superior se adoptarán en un solo debate, excepto las que se relacionan con el presupuesto, el plan de desarrollo y la adopción de los Estatutos Internos de la Universidad o sus reformas, las cuales se adoptaran después de dos debates llevados a cabo en sesiones distintas.

Artículo 22.- Ponentes. Cuando la importancia de las decisiones por adoptar lo amerite a juicio de la mayoría de los consiliarios presentes, se designará un ponente o una comisión de ponentes. El ponente o la comisión de ponentes

tienen la función de estudiar el tema asignado y presentar a la plenaria del Consejo una ponencia que contenga el análisis del asunto y el proyecto de acuerdo o de la decisión para ser discutida, adoptada, modificada o rechazada. En el acto de designación del ponente o de la comisión se señalará el término en el que deberá presentarse la ponencia.

Artículo 23.- Audiencias Públicas. Cuando las decisiones por adoptar lo ameriten, a juicio de la mayoría del Consejo, se podrá convocar Audiencia Pública para oír las opiniones de los integrantes de la comunidad universitaria sobre el asunto. Cuando se haga una convocatoria de Audiencia Pública se determinarán las condiciones de su realización, las cuales deberán contener cuando menos el lugar, fecha y hora de su realización, el asunto a tratar, el término y condiciones de la inscripción de los participantes y el tiempo de que dispondrá cada uno de ellos para su intervención. Los consiliarios solo podrán intervenir para solicitar aclaraciones o formular preguntas a los participantes pero están obligados a asistir como si se tratase de una reunión extraordinaria del Consejo. La Secretaría del Consejo levantará acta de la Audiencia Pública en la que se resumirán las intervenciones de los participantes.

Así mismo, la Audiencia Pública podrá realizarse de manera virtual. En este caso el acto de convocatoria determinará el período de duración, los canales de participación, los participantes potenciales y demás condiciones necesarias para su realización. La Secretaría del Consejo o una comisión ad-hoc designada para tal fin presentará al Consejo un informe resumen de las opiniones presentadas por los participantes para ser consideradas al momento de adoptar las decisiones del caso.

Artículo 24.- Numeración de los actos del Consejo Superior Universitario. Cada tipo de acto del Consejo se numerará de forma separada, de manera consecutiva cada año y la asignación numérica se realizará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en que fuere aprobado.

Artículo 25.- Publicidad. Los actos del Consejo Superior de carácter general serán publicados y solo entraran en vigencia a partir del día de su publicación. Dicho requisito se entenderá cumplido con un aviso o boletín de la Secretaría General donde se informe la clase de acto proferido, su número, la materia que trata y su disponibilidad de consulta en el sitio web de la Universidad.

Parágrafo.- El Secretario General de la Universidad dará fe pública de la fecha en que se publican dichos actos.

Artículo 26.- Notificaciones. Las resoluciones serán notificados por el Secretario del Consejo Superior al titular del derecho en la forma prescrita en el capítulo V de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 27.- Comunicación e Información. Las comunicaciones que expida el Consejo Superior Universitario serán informadas a los interesados según corresponda y por el medio que el Secretario del Consejo considere más eficaz.

Artículo 28.- Incorporación de los actos del Consejo Superior en el sitio web. Copia de los acuerdos, de las resoluciones y de los documentos de interés general que aprobare el Consejo será puesta a disposición de la comunidad universitaria por medio del sitio web de la Universidad. Las reproducciones que los particulares hagan de

esta información tendrán carácter informativo. Cuando se requieran copias auténticas deberán solicitarse en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 29.- Recursos contra los actos expedidos por el Consejo Superior. Contra los actos administrativos y académicos de carácter general, los de trámite, los comunicados y las comunicaciones no procede recurso alguno. La revocatoria directa de los actos administrativos, se regulará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el capítulo IX de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Contra los actos administrativos y académicos particulares solo procede el recurso de reposición con el cual se agota la actuación administrativa.

Cuando el Consejo Superior se pronuncie en segunda instancia, sus decisiones no admitirán recurso alguno.

Artículo 30.- Trámite del recurso de reposición. El recurso de reposición se deberá presentar por escrito ante el Secretario del Consejo Superior dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto del Consejo. Una vez presentado, el Secretario dejará constancia de la fecha y hora de su presentación y lo incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

El Consejo en reunión ordinaria, designará a uno de sus miembros o una comisión integrada por algunos de ellos para elaborar el proyecto de acto que responda el recurso.

El proyecto será presentado en la siguiente sesión del Consejo para su deliberación y votación.

Aprobado el acto administrativo el Secretario del Consejo procederá a notificarlo en los términos legales.

Artículo 31.- Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación, que corresponda resolver al Consejo Superior deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto recurrido ante el funcionario o corporación que dictó la decisión inicial.

El recurso de apelación podrá interponerse de manera directa o en subsidio del recurso de reposición.

Una vez interpuesta la apelación ante el funcionario o corporación que dictó el acto, aquel o ésta concederá o negará el recurso de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición. Si lo concede, remitirá el expediente al Consejo Superior a través de la Secretaria del Consejo. Puesto el recurso en conocimiento del Consejo se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo designará una comisión de por lo menos dos consiliarios para adelantar el procedimiento y preparar el proyecto de resolución que resuelva el recurso.
2. La comisión podrá proponer que el recurso se resuelva de plano y preparar el proyecto de resolución.
3. Sin embargo, si la comisión considerare necesario decretar de oficio la práctica pruebas lo hará mediante auto contra el cual no procede recurso alguno.
4. Si, al presentarse el recurso se hubiere presentado solicitud de práctica de pruebas, la comisión en primer lugar determinará cuáles de las solicitadas se consideran impertinentes, dilatorias o inconducentes y las negará mediante auto, contra el cual no procede recurso alguno.

5. Las pruebas que se consideraren conducentes y pertinentes, se decretarán por auto, el cual no tendrá recurso alguno.
6. Las pruebas decretadas se practicarán en un lapso no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores a treinta (30) días, podrán prorrogarse una sola vez sin sobrepasar en suma el término de 30 días. La práctica de las pruebas podrá adelantada por la comisión en pleno o por uno de sus miembros. Para efectos de la práctica de pruebas periciales, se dispondrá de los servicios profesionales del personal adscrito a las diversas facultades o dependencias de la Universidad. La designación será ad honorem y de forzosa aceptación, salvo que se presentare un impedimento legal.
7. Practicadas las pruebas, la comisión procederá a valorarlas y a preparar el proyecto de resolución que resuelva el recurso.
8. El proyecto será presentado al Consejo en la siguiente sesión ordinaria para adoptar la resolución correspondiente.
9. Los autos que lo requieran y la resolución que resuelve el recurso serán notificados por la secretaria en los términos legales a los interesados.

Parágrafo.- En las actuaciones de la comisión ejercerá como secretario el Secretario del Consejo.

Artículo 32.- Impedimentos, Recusaciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo Superior. Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos. No obstante, están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades conflicto de interés, causales de impedimento y recusaciones establecidos por la Ley.

Los miembros del Consejo pueden solicitar se acepte su declaración de impedimento para intervenir en un asunto determinado puesto a consideración del Consejo. Así mismo cualquier ciudadano puede recusar a un miembro del Consejo para intervenir en un determinado asunto puesto a consideración del Consejo. Corresponde a los restantes miembros del Consejo resolver de plano los impedimentos y las recusaciones presentadas, comprobado previamente su validez legal. En el eventual caso en que el número de impedimentos o recusaciones aceptadas imposibiliten conformar el quorum decisorio para revolver el asunto el Rector designará reemplazos ad hoc para resolverlo.

En el eventual caso que el Consejo Superior en su totalidad se declare impedido en un asunto propio de su competencia se seguirá las reglas establecidas en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011.

TITULO IV

DE LAS FUNCIONES

Artículo 33.- Funciones indelegables. Son indelegables las funciones del Consejo que tienen por finalidad aprobar o improbar los actos de interés general, los recursos de reposición y apelación, las comisiones de estudio, la aceptación o rechazo de donaciones o legados y aquellos que comprometan recursos financieros que superen los 1000 SMMV.

Artículo 34.- Delegaciones permanentes. Se delega en forma permanente al Rector de la Universidad de Nariño las siguientes funciones:

1. Suspender, mediante resolución rectoral motivada, actividades académicas o administrativas por motivos de orden público, fuerza mayor, caso fortuito receso de semana santa, época decembrina y mitad de año. En la primera reunión del Consejo Superior posterior al uso de esta delegación el Rector informará de las circunstancias de su ocurrencia y de las consecuencias de la misma.

Artículo 35.- Funciones del Presidente del Consejo Superior. Corresponden al Presidente del Consejo Superior las siguientes funciones:

1. Ordenar al Secretario del Consejo que convoque a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Dirigir y moderar la discusión en las sesiones y proponer las votaciones.
3. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.
4. Firmar los acuerdos y demás documentos que determinen los estatutos y este reglamento.
5. Levantar la sesión cuando fuere procedente hacerlo.
6. Cumplir y hacer cumplir este reglamento a cabalidad.
7. Las demás propias de su calidad de presidente.

Artículo 35.- Funciones del Secretario del Consejo Superior. Son funciones del Secretario del Consejo Superior las siguientes:

- a.) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b.) Conocer las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior y dar traslado de ellos a la Corporación.
- c.) Preparar el orden del día para tratar en las sesiones del Consejo y entregar oportunamente a sus miembros las citaciones con sus anexos, a través de las TIC.
- d.) Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria.
- e.) Practicar el escrutinio de las votaciones nominales y secretas y anunciar sus resultados.
- f.) Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo.
- g.) Actuar como secretario del Consejo y de las comisiones que determina este reglamento y de aquellas que determine el Consejo al momento de crearlas.
- h.) Firmar los acuerdos, las resoluciones, los comunicados, las circulares, las comunicaciones del Consejo.
- i.) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo.
- j.) Expedir las copias y certificaciones de las decisiones del Consejo.
- k.) Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo, indicando el medio y la fecha en que se hicieran.
- l.) Verificar la oportunidad de la presentación y el cumplimiento del trámite y en caso positivo, dar cuenta al Consejo de los recursos de reposición y apelación de su competencia.
- m.) Velar para que el trámite de los recursos y de las peticiones se sujete a las condiciones y términos legales.

- n.) Ejercer la función de la guarda de la fe pública universitaria, derivada de los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior.
- o.) Ejercer las demás funciones que se le asignen los Estatutos.

Parágrafo Cuando las circunstancias lo ameriten, el Rector podrá designar un secretario Ad hoc

TITULO V

COMISIONES

Artículo 36.- Comisiones. El Consejo podrá nombrar, de entre sus miembros, comisiones temporales con plazos específicos para el estudio de asuntos determinados y concretos y encomendarles, de ser el caso, la elaboración de propuestas y proyectos de acuerdo. Para dichos asuntos, las comisiones podrán apoyarse en grupos técnicos conformados por personal vinculado a dependencias de la institución o facultades. La convocatoria para integrar estos grupos técnicos es de obligatoria aceptación y ad honorem.

Artículo 37.- Duración de las comisiones. Las comisiones tendrán una duración temporal establecida por el Consejo para el cumplimiento de la tarea encomendada.

Artículo 38.- Constitución. Las comisiones se constituirán inmediatamente se haga su designación, elegirán un coordinador y un secretario.

TITULO VI

DE LA REFORMA Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 39: Reforma. Este reglamento solo podrá ser modificado o derogado, mediante Acuerdo del Consejo Superior aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de este cuerpo colegiado con derecho a voto y requerirá dos debates que deberán celebrarse en días distintos.

Artículo 40: Vigencia. El presente reglamento, regirá a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de Mayo de 2017

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(FDO.)MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente

(FDO.)CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General

Proyectó: Lolita Estrada - Revisó: Consiliario Edgar Osejo y Sec. General

ACUERDO NÚMERO 007
(20 de Febrero de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de Nariño

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal e) del artículo 69 de la ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 y del literal q) del artículo 25 del Estatuto General de la Universidad de Nariño,

ACUERDA

Artículo Único.- El Consejo Académico de la Universidad de Nariño, cumplirá sus funciones legales y estatutarias, de conformidad con el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Marco normativo. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y ejercerá sus funciones de conformidad con el marco jurídico de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad de Nariño, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 2.- Principios. Los consiliarios en su participación en las sesiones del Consejo o en las tareas que se deriven directa o indirectamente de tal condición se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad y los que se consagran en el artículo 209 constitucional sobre el ejercicio de la función administrativa. En sus actuaciones los consiliarios están obligados a poner por encima los intereses de la Universidad, el cumplimiento de sus fines misionales y su estabilidad orgánica y financiera, estarán por encima de cualquier otro interés grupal o individual.

Artículo 3.- Asesoría jurídica. La Oficina Jurídica resolverá las consultas que le presente el Consejo Académico de manera prioritaria y en los plazos que éste le señale. El Director de esta dependencia tomará las medidas internas necesarias para cumplir oportunamente y con los más altos estándares de calidad esta obligación.

TITULO II
SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 4.- Secretario del Consejo Académico: El Secretario General de la Universidad de Nariño actuará como Secretario del Consejo Académico sin que ostente la calidad de miembro del mismo. En consecuencia, no tendrá derecho a voto, el Consejo podrá solicitar ilustración e información sobre los asuntos de su competencia o requiera de su opinión sobre otros temas que por la naturaleza de sus funciones conozca.

Parágrafo Primero: El presidente del Consejo Académico es el Rector.

Parágrafo Segundo: El Secretario del Consejo Académico podrá acompañarse de un funcionario que le colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo.

Artículo 5.- Invitados. A las sesiones del Consejo Académico podrán asistir como invitados las personas que el Consejo estime pertinentes y aquellas que el presidente o Vicerrector Académico inviten a las reuniones en calidad de expertos en los temas a tratar. Cuando el presidente considere que la ilustración o asesoría proporcionada por el o los invitados ha cumplido su cometido deberán retirarse del recinto para que el Consejo continúe sus deliberaciones.

Las decisiones serán tomadas solo con presencia de los consiliarios

ARTÍCULO 6.- Sesiones ordinarias. El Consejo Académico sesionará de manera ordinaria dos veces al mes según el cronograma establecido semestralmente por el propio Consejo, se exceptúan los periodos de vacaciones, receso de fin de año y otros que determine la Universidad.

Artículo 7.- Sesiones extraordinarias. El Consejo Académico sesionará extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o mínimo Cuatro de sus miembros.

Artículo 8.- Quorum. Constituye quorum decisorio la presencia física o virtual de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones, salvo los casos en cuales el Estatuto General determine una mayoría calificada, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. El empate en las votaciones implicará la no aprobación de la propuesta o proyecto de acuerdo.

Artículo 9.- Formas Alternativas de Sesionar y Decidir. El Consejo Académico puede sesionar virtualmente con el apoyo de ayudas basadas en las TIC, si así lo decide el presidente o a solicitud de cuatro de sus miembros. Así mismo el Rector puede autorizar que uno o varios de sus miembros asistan virtualmente a una sesión, cuando de manera justificada no lo puedan hacer presencialmente. De todas

estas circunstancias se dejará expresa constancia en las actas respectivas. Cuando la reunión se realice virtualmente o cuando uno o más integrantes del Consejo hayan solicitado participar virtualmente la Secretaría del Consejo deberá ser informada por lo menos con un día hábil de anticipación de manera que ésta pueda solicitar a la dependencia correspondiente la instalación de la infraestructura tecnológica requerida.

Serán necesariamente presenciales las sesiones en las cuales se aprueben el Presupuesto Anual de la Universidad, el Plan de Desarrollo, el PEI, los proyectos de acuerdo que dicten o reformen los estatutos universitarios.

El Consejo Académico podrá sesionar en cualquiera de las sedes, extensiones o seccionales de la Universidad de Nariño.

Artículo 10.- Decisiones adoptadas por consulta. El mecanismo de consulta para adoptar decisiones del Consejo Académico empleará únicamente en aquellos casos que requieran una decisión urgente y sea imposible la reunión presencial inmediata de los consiliarios.

El Rector de la Universidad es el único que puede solicitar que se adopte una decisión por consulta. Dicha solicitud debe contener cuando menos los siguientes aspectos: a) El texto del proyecto de Acuerdo, Resolución, Comunicado o Comunicación, Circular que se somete a votación. b) Las razones que justifican la consulta. c) Día y hora de inicio de la consulta y día y hora de cierre de la misma, la consulta tendrá un margen de tiempo que oscilará entre uno y tres días.

La Secretaría del Consejo, con el apoyo técnico del Centro de Informática o de la dependencia que haga sus veces, dispondrá de una plataforma digital mediante la cual los consiliarios, notificados previamente y en el término señalado en la convocatoria a la consulta, puedan expresar el sentido de su voto, las constancias y aclaraciones que consideren pertinentes. Una vez vencido el término determinado por la consulta está se cerrará. La consulta será válida si expresan su voto por lo menos seis de los consiliarios con derecho a voto. El sentido de la decisión será el que la mayoría simple de los consiliarios apoye. Si se presenta un empate entre los votos emitidos o si la consulta no es válida, el Rector podrá ampliar el término de la consulta por un día más, si persiste el empate o la invalidez el asunto deberá llevarse a la sesión ordinaria siguiente o convocarse una extraordinaria. De la consulta, de su resultado y sus incidentes se informará al Consejo y se dejará constancia en el acta de la sesión siguiente del Consejo.

Artículo 11.- Representación en reuniones presenciales. Los miembros del Consejo Académico que asistan a la reunión y deban retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas en discusión.

Artículo 12.- Situaciones de fuerza mayor y caso fortuito. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible realizar una de las sesiones ordinarias acordadas o una extraordinaria citada, el presidente procederá a citar nuevamente para que ésta se realice dentro de los tres días hábiles siguientes o declarará cancelada la sesión y ordenará que los temas previstos sean incluidos en la siguiente reunión ordinaria o citará a una extraordinaria.

Artículo 13.- Forma de citación. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias se hará indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora de su realización. La citación se hará llegar a los consiliarios por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación previamente acordado para lo cual el Secretario del Consejo llevará un registro de las direcciones físicas y virtuales. Es responsabilidad de los consiliarios consultar los medios registrados.

La citación a las reuniones ordinarias deberá hacerse al menos con dos (2) días hábiles de anticipación y se acompañará de los documentos correspondientes.

Artículo 14.- Orden del día. Los temas para tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados al Secretario del Consejo con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles para que éste elabore el orden del día. Con el mismo plazo un número plural de consiliarios podrá pedir que se incluyan determinados temas en la agenda.

El orden del día propuesto en la citación deberá ser aprobado o modificado y la reunión se desarrollará con sujeción al mismo, salvo decisión acogida por la mitad más uno de los consiliarios presentes en la sesión en cualquier momento del desarrollo de la reunión.

Artículo 15.- Presidencia de las sesiones. El Señor Rector, presidirá las sesiones del Consejo. En su ausencia, lo hará el Vicerrector Académico, y en su ausencia de la anterior el Vicerrector de Investigaciones Postgrados y Relaciones Internacionales. La presidencia de las sesiones no se podrá realizar se forma virtual

Artículo 16.- Aviso de inasistencia. El consiliario que se considerare transitoriamente imposibilitado para asistir a una sesión dará aviso al Secretario General, quien informará de ello a los demás consiliarios al inicio de la sesión.

Artículo 17.- Forma de adoptar las decisiones. Antes de tomar la decisión sobre un asunto los miembros del Consejo podrán disponer si la decisión se adoptará por votación secreta, nominal o por signos.

Artículo 18.- Moción de orden. Los miembros del Consejo podrán presentar mociones de orden. Ésta consiste en una proposición verbal que tiene por objetivo que se levante la sesión, se abra o se cierre el debate, se declare suficiente ilustración, se prosiga con el orden del día, se aplace la consideración del

asunto dejándolo pendiente, se solicite al presidente hacer llamados de atención a algún consiliario para que centre su intervención en el asunto en consideración o modere las formas de su intervención.

Las mociones de orden tendrán prelación sobre cualquier otro asunto, aunque se encontrase en debate algún punto del orden del día.

Artículo 19.- Actas. De cada sesión del Consejo Académico Universitario se levantarán actas numeradas anualmente y suscritas por el Presidente y el Secretario, este último, refrenda con su firma cada uno de los folios que las integran.

El contenido de las actas es de carácter ejecutivo y corresponden a lo acaecido en la respectiva sesión, se suscriben previa aprobación por quienes participaron en la correspondiente sesión. Los integrantes del Consejo, en el desarrollo de la sesión, podrán solicitar que se consignen sus intervenciones o constancias de manera textual. Los informes presentados por escrito se reseñarán y se adjuntarán como parte integrante del acta respectiva. Igual tratamiento tendrán los textos de los actos administrativos aprobados.

Es responsabilidad de la Secretaría del Consejo la elaboración de las actas. Así mismo es responsable de la conservación de los registros de audio o video que se graben en cada sesión que son en última instancia base hermenéutica de las actas.

Los registros de audio o video tendrán carácter de reserva según corresponda a lo dispuesto en el título tercero de la ley 1712 de 2014 y el artículo 24 de la ley 1755 de 2015. Su inobservancia constituye falta disciplinaria.

La petición de los audios y videos referidos deberá ser conocida por el Consejo Académico. La copia de actas que se soliciten, deberán presentarse por escrito a Secretaría General.

La elaboración, custodia, y expedición de copias de las actas estará a cargo del Secretario del Consejo Académico.

En el orden del día se deberá incluir la discusión y aprobación de las actas que la Secretaría tenga elaboradas. En ningún caso entre la realización de una reunión y la presentación de su acta podrán pasar más de dos sesiones ordinarias.

TITULO III

ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 20.- Actos del Consejo Académico. Los actos administrativos del Consejo Académico pueden ser de carácter general o particular.

Los actos del Consejo de carácter general se denominan:

- A. Acuerdos: Son los actos mediante los cuales el Consejo regula situaciones jurídicas generales e impersonales; objetivas o abstractas.
- B. Comunicados: Son actos mediante los cuales el Consejo expone ante la sociedad o la comunidad universitaria sus posiciones con respecto a situaciones o acontecimientos particulares o da a conocer sus decisiones de manera sintética y ejecutiva.
- C. Circulares: Son los actos mediante los cuales el Consejo emite directrices u orientaciones de naturaleza técnica o procedimental.

Los actos del Consejo de carácter particular se denominan:

- A. Resoluciones: Son los actos mediante los cuales el Consejo resuelve situaciones particulares y concretas puestas a su consideración en las cuales se reconocen o niegan pretensiones de reconocimiento de derechos o se imponen obligaciones de manera particular.
- B. Comunicaciones: Son los actos mediante los cuales el Consejo se dirige a una persona natural o jurídica para comunicarle un asunto o requerimiento cualquiera de interés particular para el destinatario.

Parágrafo.- Los acuerdos, los comunicados y las resoluciones serán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo; las circulares y las comunicaciones lo serán por el Secretario.

Artículo 21.- Debates. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán en un solo debate, excepto las que se relacionan con el presupuesto, el plan de desarrollo y la adopción de los Estatutos Internos de la Universidad o sus reformas, las cuales se adoptaran después de dos debates llevados a cabo en sesiones distintas.

Artículo 22.- Ponentes. Cuando la importancia de las decisiones por adoptar lo amerite a juicio de la mayoría de los consiliarios presentes, se designará un ponente o una comisión de ponentes. El ponente o la comisión de ponentes tienen la función de estudiar el tema asignado y presentar a la plenaria del Consejo una ponencia que contenga el análisis del asunto y el proyecto de acuerdo o de la decisión para ser discutida, adoptada, modificada o rechazada. En el acto de designación del ponente o de la comisión se señalará el término en el que deberá presentarse la ponencia.

Artículo 23.- Audiencias Públicas. Cuando las decisiones por adoptar lo ameriten, a juicio de la mayoría del Consejo, se podrá convocar Audiencia Pública para oír las opiniones de los integrantes de la comunidad universitaria sobre el asunto. Cuando se haga una convocatoria de Audiencia Pública se determinarán las condiciones de su realización, las cuales deberán contener cuando menos el lugar,

fecha y hora de su realización, el asunto a tratar, el término y condiciones de la inscripción de los participantes y el tiempo de que dispondrá cada uno de ellos para su intervención. Los consiliarios solo podrán intervenir para solicitar aclaraciones o formular preguntas a los participantes pero están obligados a asistir como si se tratase de una reunión extraordinaria del Consejo. La Secretaría del Consejo levantará acta de la Audiencia Pública en la que se resumirán las intervenciones de los participantes.

Así mismo, la Audiencia Pública podrá realizarse de manera virtual. En este caso el acto de convocatoria determinará el período de duración, los canales de participación, los participantes potenciales y demás condiciones necesarias para su realización. La Secretaría del Consejo o una comisión ad-hoc designada para tal fin presentará al Consejo un informe resumen de las opiniones presentadas por los participantes para ser consideradas al momento de adoptar las decisiones del caso.

Artículo 24.- Numeración de los actos del Consejo Académico. Cada tipo de acto del Consejo se numerará de forma separada, de manera consecutiva cada año y la asignación numérica se realizará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en que fuere aprobado.

Artículo 25.- Publicidad. Los actos del Consejo Académico de carácter general serán publicados y solo entraran en vigencia a partir del día de su publicación. Dicho requisito se entenderá cumplido con un aviso o boletín de la Secretaría General donde se informe la clase de acto proferido, su número, la materia que trata y su disponibilidad de consulta en el sitio web de la Universidad.

Parágrafo.- El Secretario General de la Universidad dará fe pública de la fecha en que se publican dichos actos.

Artículo 26.- Notificaciones. Las resoluciones serán notificados por el Secretario del Consejo Académico al titular del derecho en la forma prescrita en el capítulo V de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 27.- Comunicación e Información. Las comunicaciones que expida el Consejo Académico serán informadas a los interesados según corresponda y por el medio que el Secretario del Consejo considere más eficaz.

Artículo 28.- Incorporación de los actos del Consejo Académico en el sitio web. Copia de los acuerdos, de las resoluciones y de los documentos de interés general que aprobare el Consejo será puesta a disposición de la comunidad universitaria por medio del sitio web de la Universidad. Las reproducciones que los particulares hagan de esta información tendrán carácter informativo. Cuando se requieran copias auténticas deberán solicitarse en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 29.- Recursos contra los actos expedidos por el Consejo Académico. Contra los actos administrativos y académicos de carácter general, los de trámite, los comunicados y las comunicaciones no procede recurso alguno. La revocatoria directa de los actos administrativos, se regulará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el capítulo IX de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Contra los actos administrativos y académicos particulares procederá el recurso de reposición con el cual se agota la actuación administrativa.

Artículo 30.- Trámite del recurso de reposición. El recurso de reposición se deberá presentar por escrito ante el Secretario del Consejo Académico dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto del Consejo. Una vez presentado, el Secretario dejará constancia de la fecha y hora de su presentación y lo incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

El Consejo en reunión ordinaria, designará a uno de sus miembros o una comisión integrada por algunos de ellos para elaborar el proyecto de acto que responda el recurso.

El proyecto será presentado en la siguiente sesión del Consejo para su deliberación y votación.

Aprobado el acto administrativo el Secretario del Consejo procederá a notificarlo en los términos legales.

Artículo 31.- Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación, que corresponda resolver al Consejo Académico se sujetará a las siguientes reglas salvo norma especial. El recurso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto recurrido ante el funcionario o corporación que dictó la decisión inicial.

El recurso de apelación podrá interponerse de manera directa o en subsidio del recurso de reposición.

Una vez interpuesta la apelación ante el funcionario o corporación que dictó el acto, aquel o ésta concederá o negará el recurso de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición. Si lo concede, remitirá el expediente al Consejo Académico a través de la Secretaría del Consejo. Puesto el recurso en conocimiento del Consejo se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo designará una comisión de por lo menos dos consiliarios para adelantar el procedimiento y preparar el proyecto de resolución que resuelva el recurso.
2. La comisión podrá proponer que el recurso se resuelva de plano y preparar el proyecto de resolución.
3. Si la comisión considera necesario decretar de oficio la práctica pruebas lo hará mediante auto contra el cual no procede recurso alguno.

4. Si, al presentarse el recurso se hubiere presentado solicitud de práctica de pruebas, la comisión en primer lugar determinará cuáles de las solicitadas se consideran impertinentes, dilatorias o inconducentes y las negará mediante auto, contra el cual no procede recurso alguno.
5. Las pruebas que se consideraren conducentes y pertinentes, se decretarán por auto, el cual no tendrá recurso alguno.
6. Las pruebas decretadas se practicarán en un lapso no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores a treinta (30) días, podrán prorrogarse una sola vez sin sobrepasar en suma el término de 30 días. La práctica de las pruebas podrá adelantarse por la comisión en pleno o por uno de sus miembros.
7. Para efectos de la práctica de pruebas periciales, se dispondrá de los servicios profesionales del personal adscrito a las diversas facultades o dependencias de la Universidad. La designación será ad honorem y de forzosa aceptación, salvo que se presentare un impedimento legal.
8. Practicadas las pruebas, la comisión procederá a valorarlas y a preparar el proyecto de resolución que resuelva el recurso.
9. El proyecto será presentado al Consejo en la siguiente sesión ordinaria para adoptar la resolución correspondiente.
10. Los autos que lo requieran y la resolución que resuelve el recurso serán notificados por la secretaría en los términos legales a los interesados.

Parágrafo.- En las actuaciones de la comisión ejercerá como secretario el Secretario del Consejo.

Artículo 32.- Impedimentos, Recusaciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo Académico. Los miembros del Consejo Académico, están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades conflicto de interés, causales de impedimento y recusaciones establecidos por la Ley.

Los miembros del Consejo pueden solicitar se acepte su declaración de impedimento para intervenir en un asunto determinado puesto a consideración del Consejo. Así mismo cualquier ciudadano puede recusar a un miembro del Consejo para intervenir en un determinado asunto puesto a consideración del Consejo. Corresponde a los restantes miembros del Consejo resolver de plano los impedimentos y las recusaciones presentadas, comprobado previamente su validez legal. En el eventual caso en que el número de impedimentos o recusaciones aceptadas imposibiliten conformar el quorum decisorio para resolver el asunto el Rector designará reemplazos ad hoc para resolverlo.

En el eventual caso que el Consejo Académico en su totalidad se declare impedido en un asunto propio de su competencia se seguirá las reglas establecidas en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011.

TITULO IV DE LAS FUNCIONES

Artículo 33.- Funciones indelegables. Son indelegables las funciones del Consejo que tienen por finalidad aprobar o improbar los actos de interés general, los recursos de reposición y apelación, las comisiones de estudio, los proyectos de naturaleza estatutaria, los proyectos de desarrollo.

Artículo 34.- Funciones del Presidente del Consejo Académico. Corresponden al Presidente del Consejo Académico las siguientes funciones:

1. Ordenar al Secretario del Consejo que convoque a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Dirigir y moderar la discusión en las sesiones y proponer las votaciones.
3. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.
4. Firmar los acuerdos y demás documentos que determinen los estatutos y este reglamento.
5. Levantar la sesión cuando fuere procedente hacerlo.
6. Cumplir y hacer cumplir este reglamento a cabalidad.
7. Las demás propias de su calidad de presidente.

Artículo 35.- Funciones del Secretario del Consejo Académico. Son funciones del Secretario del Consejo Académico las siguientes:

- a.) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b.) Conocer las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Académico y dar traslado de ellos a la Corporación.
- c.) Preparar el orden del día para tratar en las sesiones del Consejo y entregar oportunamente a sus miembros las citaciones con sus anexos, a través de las TIC.
- d.) Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria.
- e.) Practicar el escrutinio de las votaciones nominales y secretas y anunciar sus resultados.
- f.) Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo.
- g.) Actuar como secretario del Consejo y de las comisiones que determina este reglamento y de aquellas que determine el Consejo al momento de crearlas.
- h.) Firmar los acuerdos, las resoluciones, los comunicados, las circulares, las comunicaciones del Consejo.
- i.) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo.
- j.) Expedir las copias y certificaciones de las decisiones del Consejo.
- k.) Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo, indicando el medio y la fecha en que se hicieran.

- l.) Verificar la oportunidad de la presentación y el cumplimiento del trámite y en caso positivo, dar cuenta al Consejo de los recursos de reposición y apelación de su competencia.
- m.) Velar para que el trámite de los recursos y de las peticiones se sujete a las condiciones y términos legales.
- n.) Ejercer la función de la guarda de la fe pública universitaria, derivada de los actos administrativos expedidos por el Consejo Académico.
- o.) Ejercer las demás funciones que se le asignen los Estatutos.

(ORIGINAL FIRMADO)
CARLOS SOLARTE PORTILLA
Presidente

CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General

Parágrafo Cuando las circunstancias lo ameriten, el Rector podrá designar un secretario Ad hoc

TITULO V

COMISIONES

Artículo 36.- Comisiones. El Consejo podrá nombrar, de entre sus miembros, comisiones temporales con plazos específicos para el estudio de asuntos determinados y concretos y encomendarles, de ser el caso, la elaboración de propuestas y proyectos de acuerdo. Para dichos asuntos, las comisiones podrán apoyarse en grupos técnicos conformados por personal vinculado a dependencias de la institución o facultades. La convocatoria para integrar estos grupos técnicos es de obligatoria aceptación y ad honorem.

Artículo 37.- Duración de las comisiones. Las comisiones tendrán una duración temporal establecida por el Consejo para el cumplimiento de la tarea encomendada.

Artículo 38.- Constitución. Las comisiones se constituirán inmediatamente se haga su designación, elegirán un coordinador y un secretario.

TITULO VI

DE LA REFORMA Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 39: Reforma. Este reglamento solo podrá ser modificado o derogado, mediante Acuerdo del Consejo Académico con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de este cuerpo colegiado con derecho a voto y requerirá dos debates que deberán celebrarse en días distintos.

Artículo 40: Vigencia. El presente reglamento, regirá a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

